



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y que fue remitido por el presidente de la República el 29 de agosto de 2024 con el Oficio N° 208 -2024 -PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de noviembre de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyectos de Ley 8760/2024-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, Héctor Segundo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sanchez Palomino, Roberto Herbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 29 de agosto de 2024, por el Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú y el artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República, el 5 de setiembre del 2024, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, sustentaron ante el Pleno del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de análisis. Ese mismo día, después de la culminación de las sustentaciones de los representantes del Poder Ejecutivo, antes señalados, se decretó el envío de la proposición legislativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y dictamen correspondiente, el 5 de setiembre de 2024.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Desde la vigencia de la Constitución Política del 1993, de conformidad a su artículo 78, el Proyecto de Ley de Endeudamiento, así como los proyectos de Ley de Presupuesto y de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Equilibrio Financiero, fueron presentados dentro del plazo establecido por la Carta Magna, que vence el 30 de agosto de cada año.

Desde el año 2021, todos los proyectos de Ley de Endeudamiento del Sector Público, remitidos anualmente por el Poder Ejecutivo, fueron aprobados por el Parlamento, con excepción del correspondiente al Año Fiscal 2020, que fue aprobado por *Decreto de Urgencia N° 016-2019.- Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020*, por la disolución del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (18 artículos), así como nueve disposiciones complementarias finales y ocho disposiciones complementarias modificatorias, con el siguiente contenido:

"LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Artículo 1. Objeto de la Ley*
- Artículo 2. Comisión Anual*
- Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno*
- Artículo 4. Calificación crediticia*
- Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas*
- Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos*
- Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos*
- Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda*

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

- Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones*
- Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite*
- Artículo 11. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)*
- Artículo 12. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez*
- Artículo 13. Suscripción de acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)*
- Artículo 14. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)*
- Artículo 15. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN IV*
- Artículo 16. Implementación de asunción y reconocimiento de pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*
- Artículo 17. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales*
- Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 023-2022*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera. Vigencia*
- Segunda. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ*
- Tercera. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad*
- Cuarta. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial*

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Quinta. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Sexta. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

Séptima. Fiscalización de la documentación previsional

Octava. Suspensión de pensiones del Decreto Ley N° 20530

Novena. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Segunda. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Tercera. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Cuarta. Incorporación de la Novena y Décima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Quinta. Modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Sexta. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Octava. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 75, 78 y 118).
- Reglamento del Congreso de la República (artículo 81).
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el sector público no financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
- Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

4. LA PROPUESTA LEGISLATIVA: ADMISIBILIDAD, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede considerar que el Proyecto de 8760/2024-PE, cumple con los requisitos de admisibilidad; presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver y el efecto de la vigencia de norma que se

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

propone sobre la actual legislación. No se consigna su relación con el Acuerdo Nacional ni se presenta la sección de análisis costo beneficio.

4.2. El objeto de la proposición legislativa

El objeto de la proposición legislativa es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2025, en aplicación del artículo 78 de la Constitución Política y del artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, que establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

En otros términos, plantea establecer principalmente:

- a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el Año Fiscal 2025.
- b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- c) Disposiciones complementarias, de diversos temas vinculados a ella.

4.3. Justificación de la proposición legislativa

La proposición legislativa se plantea por mandato constitucional, establecidos en los artículos 75, 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2025, para que permita completar el financiamiento de una parte de las necesidades del Sector Público en su conjunto; y asimismo, atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones, entre otros.

5. MARCO JURÍDICO Y ENTORNO MACROECONÓMICO

5.1. Marco jurídico sobre endeudamiento público

a) Constitución Política

La Constitución Política del Perú, establece que el proyecto de endeudamiento debe ser remitido por el presidente de la República en la misma fecha que se envían los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público y de Ley de Equilibrio Financiero, cuyo plazo vence el 30 de agosto de cada año; asimismo dispone que no pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente y que no puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

Constitución Política del Perú

"Artículo 78°. - El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública".

El artículo 75 de nuestra Carta Magna, señala que las operaciones de endeudamiento externo e interno se aprueban conforme a ley. Al mismo tiempo, estipula que el Estado sólo garantiza el pago de la deuda contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Constitución Política del Perú

"Artículo 75°. - El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.

Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a ley.

Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal."

De igual modo, la Constitución Política en su artículo 118 señala que al presidente de la República le corresponde negociar los empréstitos y para ello, se debe contar con un proceso de endeudamiento que debe llevarse mediante mecanismos transparentes y predecibles que estén previstos en la ley. Al respecto, el literal 18 del artículo 118 dice textualmente lo siguiente:

Constitución Política del Perú

"Artículo 118°. - Corresponde al Presidente de la República:

(...)

18. Negociar los empréstitos.

(...)"

b) Sistema Nacional de Endeudamiento

A partir de 2005 el endeudamiento interno y externo cuenta con un marco jurídico que señala su proceso y lineamientos; primero a través de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y luego en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado en el 2018.

El Decreto Legislativo 1437, en su artículo 1, señala que el objeto, es regular el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conforme de la Administración Financiera del Sector Público. Esta norma considera las normas generales que rigen los procesos fundamentales del Sistema Nacional de Endeudamiento, con el objeto de que la concertación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública se sujete a los principios de capacidad de pago, eficiencia y prudencia, y transparencia y predictibilidad. Asimismo, el artículo 9 señala que fundamentalmente la ley anual de endeudamiento debe establecer el monto máximo de endeudamiento, su destino y el monto máximo de garantías:

Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

"Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público.

La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

1. El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1."

c) Regla macrofiscal en materia de deuda pública

El Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero, establece excepcionalmente reglas de deuda y regla de resultado económico, desde el año 2024 hasta el año 2035, para posteriormente restablecer las reglas establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276.

"Decreto Legislativo 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero.

Artículo 2. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes a la deuda del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de deuda del Sector Público No Financiero, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de deuda: A partir del año fiscal 2024, la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe exceder el treinta y ocho (38) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), y debe ser menor o igual a treinta (30) por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) como máximo en el año 2035. A partir del año 2035, será de aplicación nuevamente la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276. El cumplimiento de esta regla fiscal requiere el cumplimiento conjunto de las otras reglas macrofiscales vigentes con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 3. Ajustes a las reglas macrofiscales referentes al resultado económico del Sector Público No Financiero

Excepcionalmente, con respecto a la regla de resultado económico del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, según corresponda, el Sector Público No Financiero se sujeta a lo siguiente:

Regla de resultado económico: El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero, para los años fiscales 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, no debe ser mayor a 2,8; 2,2; 1,8; 1,4 y 1,0 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), respectivamente. A partir del último año de este período, será de aplicación nuevamente la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Adicionalmente se dispone que las "leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a la regla de deuda, la regla de resultado económico y la regla de gasto corriente del Gobierno General establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Legislativo, así como a las demás reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, según corresponda".

d) Proceso del endeudamiento publico

El acto de endeudamiento se inicia con una propuesta legislativa remitida por el Poder Ejecutivo con un plazo que vence hasta el 30 de agosto de cada año. Esta contiene la programación de concertaciones de deuda la misma que considera los montos máximos de las operaciones de endeudamiento anuales.

Para que el Poder Ejecutivo ejecute esta programación tiene que ser aprobada mediante Ley por el Congreso de la República. En este sentido, el proceso de endeudamiento público comprende la programación autorizada por el Parlamento, la concertación, la recepción del desembolso y el pago de la deuda (artículo 11 del Decreto Legislativo 1437).

Gráfico 01
Procesos del endeudamiento público



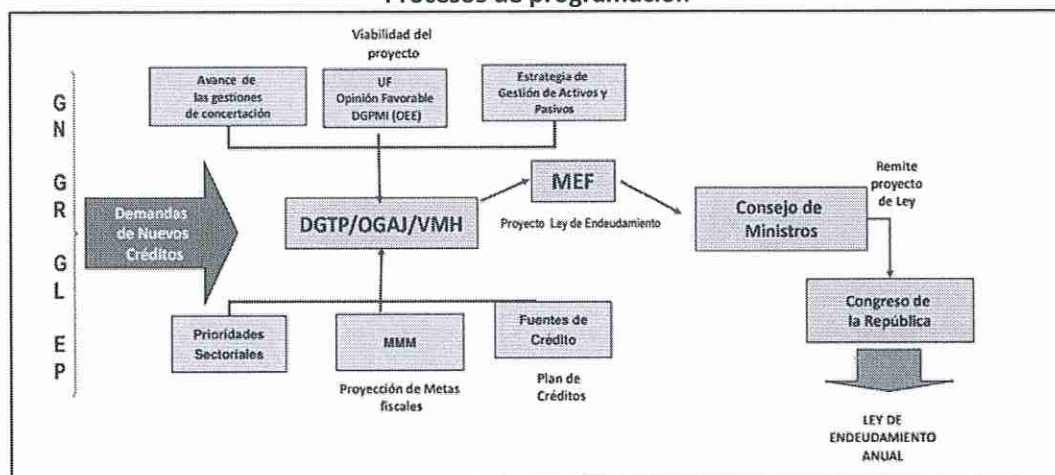
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Es en la fase de Programación, donde se establecen los montos máximos de las operaciones de endeudamiento (concertaciones) para cada año. Se inicia con la demanda de nuevos créditos, la opinión de la viabilidad de los proyectos, proyección de metas físicas, preparación del proyecto de la ley de presupuesto, aprobación por parte del Consejo de Ministros, remisión del proyecto de ley al Congreso de la República, debate y aprobación por parte del Parlamento, envío de la autógrafa y publicación de la Ley de Endeudamiento Anual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 02

Procesos de programación



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Nivel de la deuda pública y reglas macrofiscales

Según el artículo 5 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, "Las leyes anuales de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6".

En este aspecto, Decreto Legislativo 1621, el cual regula un "Retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero", publicado en el "El Peruano" el 8 de julio de 2024, establece lo siguiente:

- Regla de la deuda pública.** Establece que entre 2024 y 2034, la deuda bruta total del SPNF no debe exceder el 38 por ciento del PBI. A partir de 2035 el límite de la deuda pública se reduce a 30 por ciento del PBI. Este cambio de pauta, implica que el retorno al límite previsto en el MRTF-SPNF se aplazará por tres años más (antes era el año 2032).
- Regla del resultado económico del SPNF.** Establece que para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, el déficit fiscal del SPNF no debe ser mayor a 2.8; 2.2; 1.8; 1.4 y 1.0 por ciento del PBI, respectivamente. Es decir, se extienden los límites establecidos por la Ley N° 31541 que preveía niveles máximos de déficit fiscal de 2.0 y 1.5 por ciento del PBI para los años 2024 y 2025, y de 1 por ciento del PBI a partir de 2026.
- Regla del gasto corriente del GG.** Establece que entre 2025 y 2028 el gasto corriente del GG, excluyendo mantenimiento, no podrá crecer por encima de la tasa resultante del promedio de 20 años del crecimiento real anual del PBI⁴ al que se reduce 1,2 puntos porcentuales (p.p.). Así, reduce en 0.2 p.p. el límite del crecimiento de dicho gasto pues el MRTF-SPNF dispone que para calcular la tasa de crecimiento máxima se debe restar 1,0 p.p. al referente promedio del crecimiento del PBI.

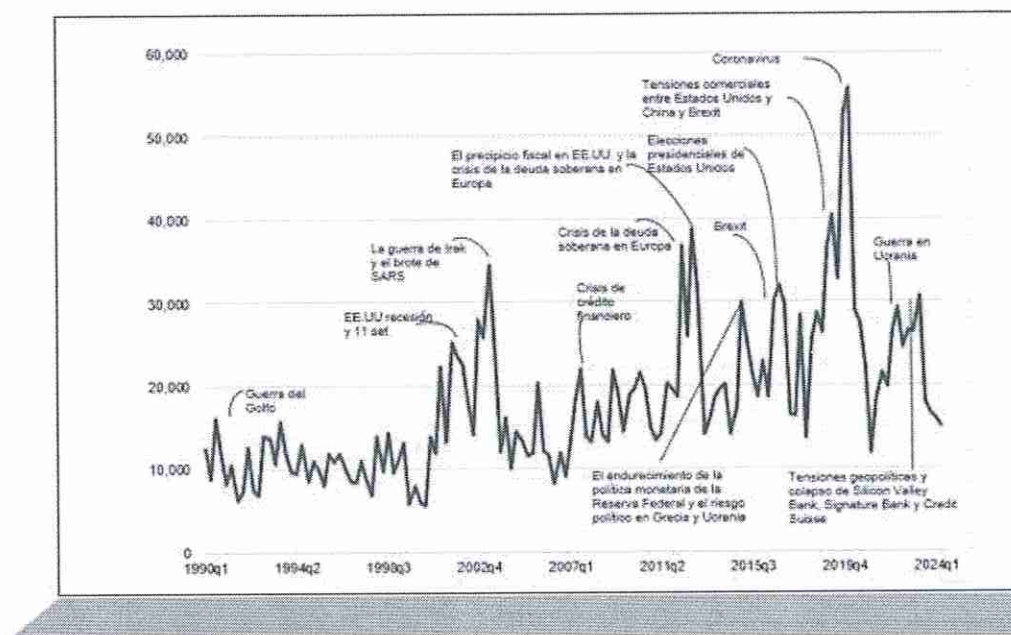
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

6. EL ENTORNO MACROECONÓMICO

6.1. Panorama económico internacional

El índice de incertidumbre mundial, es el indicador que “pulsea” las fluctuaciones en torno a la economía y las políticas de 143 países. Los altos índices pueden indicar que la economía mundial atraviesa dificultades, por un lado. Por otro lado, bajos índices de incertidumbre, es un indicio que hay estabilidad y crecimiento económico. Se observa que, en los últimos años, a pesar a su reducción respecto al “pico” de los años del coronavirus (Covid-19), estuvo en 50% más alto que el promedio de los años 1996 al 2010, representa aún mayor riesgo para el rendimiento esperado para las inversiones. Uno de los últimos repuntes en la percepción de riesgo global se dio tras el inicio de un conflicto bélico entre Israel y el grupo Hamás en octubre del 2023. En los últimos meses, se suma a esa escalada de violencia la amenaza a que otros países pudieran involucrarse en el conflicto.

Gráfico 03
 Índice de incertidumbre mundial: 1990-2024

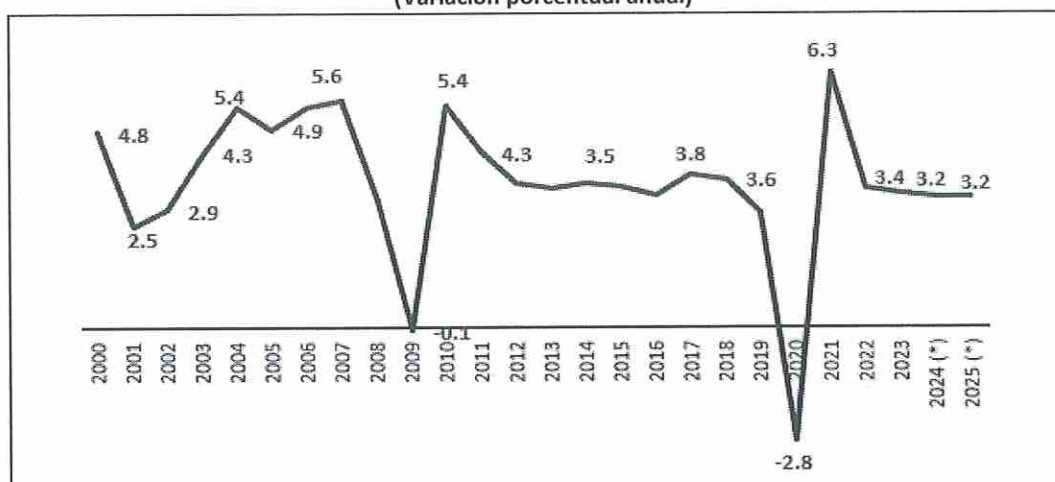


Fuente: “World Uncertainty Index”, NBER Working Paper.

En su última edición del Perspectivas Económico Mundial (octubre 2024), el Fondo Monetario Internacional indica que el crecimiento de la economía global será de 3.2% para el presente año (2024) mientras que aminoró en una décima las de 2025 (también al 3,2 %), en un contexto en el que los riesgos pueden reducir a la baja estos pronósticos, por una serie factores como la escalada de los conflictos geopolíticos, el aumento del proteccionismo, entre otros. Ese crecimiento (3.2%) está por debajo del promedio histórico anual del 3.6%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 04
Crecimiento del PIB mundial: 2000 a 2025
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF

Sobre la economía de Estados Unidos, la mayor del mundo, el FMI considera que este año crecería el 2,8%, un poco menos que el 2,9% de 2023, pero una mejora respecto al 2,6% que habla previsto para 2024 en julio. Sin embargo, se pronostica para el 2025, se desacelere hasta un crecimiento del 2,2%.

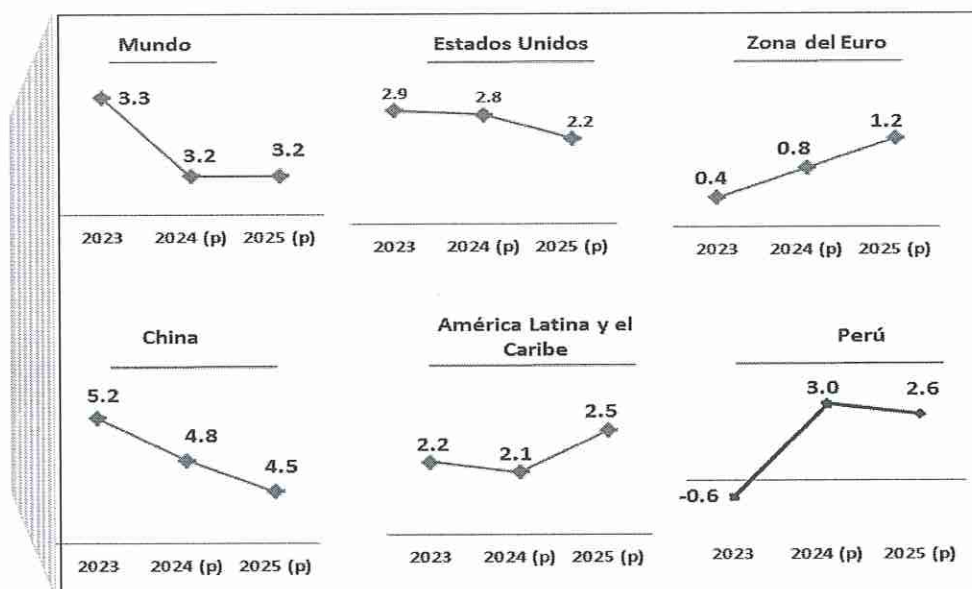
Respecto a la economía de China, el FMI redujo la tasa de crecimiento de China para 2024 en dos décimas de punto porcentual al 4,8%, por la continua debilidad del sector inmobiliario y la baja confianza de los consumidores; su pronóstico de expansión para 2025 es de 4.5%.

Las economías de la Zona Euro, registrarían un crecimiento productivo solo de 0.8%, con una economía alemana estancada (0.0%) al término del 2024. Mientras que para el próximo año (2025) se pronostica un crecimiento de solo 1.2%, muy por debajo del crecimiento económico mundial (3.2%).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 05
Proyecciones de crecimiento del PIB Real, 2023 - 2025
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF, World Economic Outlook, october 2024.
 Elaboración: CPCGR – CR

Cuadro 01
Proyecciones de crecimiento del PIB real, 2023 - 2025
(Variación porcentual anual)

Región/País	2023	2024 (p)	2025 (p)
Mundo	3.3	3.2	3.2
Economías avanzadas	1.7	1.8	1.8
Estados Unidos	2.9	2.8	2.2
Zona Euro	0.4	0.8	1.2
Alemania	-0.3	0	1.2
Francia	1.1	1.1	1.1
Italia	0.7	0.7	0.8
Japón	1.7	0.3	1.1
Economías emergentes y en desarrollo (EMDEs)	4.4	4.2	4.2
China	5.2	4.8	4.5
India	8.2	7.0	6.5
Rusia	3.6	3.2	1.3
América Latina y el Caribe	2.2	2.1	2.5
Brasil	2.9	3.0	2.2
México	3.2	1.5	1.3
Chile	0.2	2.5	2.4
Perú	-0.6	3.0	2.6

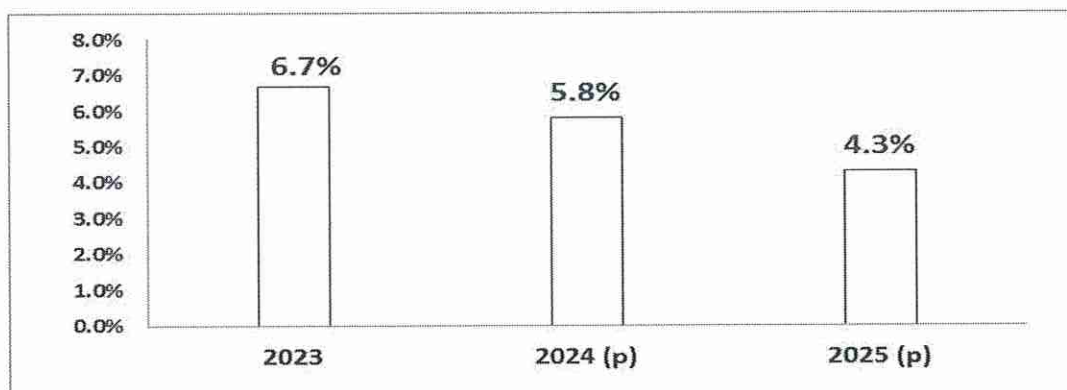
Fuente: IMF, Word Economic Outlook, october 2024

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

En cuanto a los mercados emergentes y en desarrollo, el FMI pronostica que el 2024 y el 2025, registrarán anualmente un crecimiento de 4.2%. Para América Latina, se vaticina que el crecimiento disminuya del 2,2% en 2023 al 2,1% en 2024 y posteriormente repuntar al 2,5% en 2025. En lo referente a la economía peruana, FMI espera un incremento del PIB de 3.0% y de 2.6% para el año 2025.

De otro lado, el FMI respecto a la inflación sostiene que el proceso de desinflación mundial continúa avanzando, los precios de los bienes se han estabilizado, sin embargo, la inflación de los servicios se mantiene elevada en muchos países del mundo. Se pronostica que la tasa de la inflación general mundial se reduzca de un promedio anual del 6.7% en 2023 a 5.8% en 2024 y 4.3% en 2025, y en ese marco, los bancos centrales adopten una posición menos restrictiva, transitando a la flexibilización de la política monetaria.

Gráfico 06
Inflación promedio del mundo
(Variación porcentual anual)



Fuente: IMF

No obstante, el FMI advierte que existen riesgos para las perspectivas mundiales con tendencia a la baja en un contexto de elevada incertidumbre en torno a las políticas, entre los que se incluyen: i) una escalada de los conflictos regionales; ii) la demora excesiva de la orientación restrictiva de la política monetaria, iii) una posible retorno de la volatilidad en los mercados financieros que tenga efectos desfavorables en los mercados de deuda soberana; iv) una desaceleración más pronunciada del crecimiento en China y vi) el continuo acrecentamiento de las políticas proteccionistas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Tabla 01

Riesgos de la proyección de crecimiento de la actividad económica mundial, 2024 y 2025

 Intensificación de conflictos y tensiones geopolíticas	El agravamiento de los conflictos y tensiones geopolíticas como la escalada de la guerra entre Rusia y Ucrania en un contexto de mayores entregas de armas por parte de la OTAN a Ucrania o de una intensificación de las tensiones en el Medio Oriente, entre otras, podrían afectar negativamente el crecimiento mundial dado el impacto adverso sobre los precios de materias primas, el comercio global y los mercados financieros.
 Incertidumbre por contexto de elecciones presidenciales	En 2024 se desarrollarán más de 70 de comicios. En particular, un mayor interés se tiene en los resultados de las elecciones de EE. UU., por el impacto que se puedan generar en materia de relaciones bilaterales con otros países, los obstáculos para la transición hacia una economía verde y continuidad de apoyo hacia otros países.
 Persistencia de inflación y continuidad de altas tasas de interés	El retraso de la reducción de la inflación más de lo previsto, los que impactaría en la decisión de los bancos centrales de pausar en sus planes de reducción de las tasas de interés, lo cual mantendría restrictivas las condiciones de financiamiento, afectando los ingresos reales, la capacidad adquisitiva de las familias y el apetito de riesgo de los inversionistas.
 Escenarios de eventos climáticos adversos	El cambio climático ha exacerbado la frecuencia y la intensidad de los eventos climáticos adversos (huracanes, sequías e inundaciones) y ha alterado las condiciones de temperatura a niveles más extremas de lo convencional. Este nuevo contexto representa un riesgo para EE. UU. y otros países de América Latina y del este y sudeste de Asia, debido a que pueden afectar el dinamismo de las actividades económicas, la naturaleza de la infraestructura, además de aumentar la vulnerabilidad de las regiones afectadas.
 Desequilibrios de estabilidad macro fiscal	El aumento constante de los déficits fiscales en varios países ha llevado a un incremento significativo del endeudamiento público, lo que restringen la capacidad de los gobiernos para implementar políticas fiscales expansivas que ayuden a impulsar el crecimiento económico. Asimismo, incrementa la percepción de riesgo país, desincentiva a la inversión extranjera y deprecia el valor de las monedas locales.

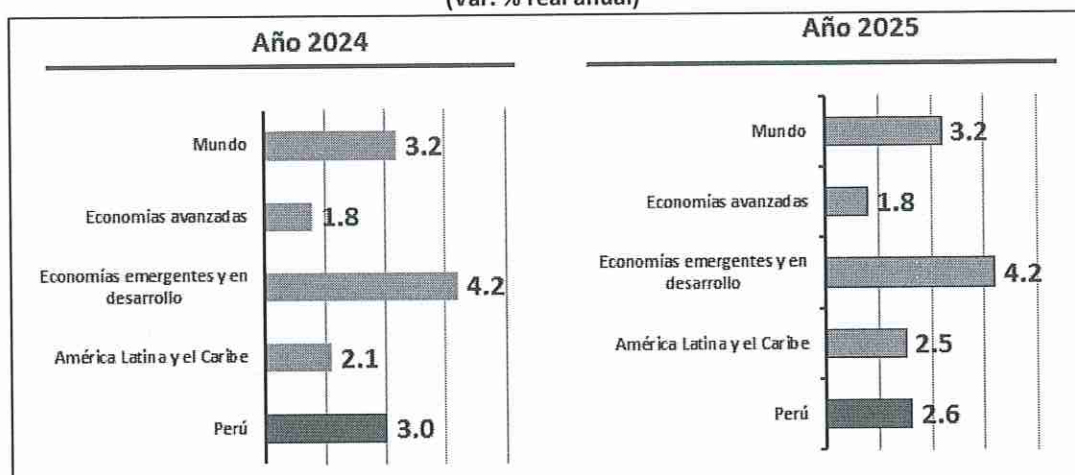
Fuente: MEF

En ese entorno, de acuerdo al último reporte del FMI (octubre 2024), la economía peruana durante el 2024 registraría un crecimiento del PBI de 3.0% y al 2.6% durante el año 2025, tasas por debajo del promedio del crecimiento mundial (3.2%), aunque con una mejor posición de los países de Latinoamérica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 07

Proyecciones de crecimiento económico: Perú y otras economías
(Var. % real anual)



Fuente: FMI

Elaboración: CPCGR – CR

6.2. Panorama económico nacional

La economía peruana, al ser pequeña y abierta, es proclive ser perturbada por factores externos como internos, lo que puede incidir en la dinámica de crecimiento económico. Según el Ministerio de Economía y Finanzas:

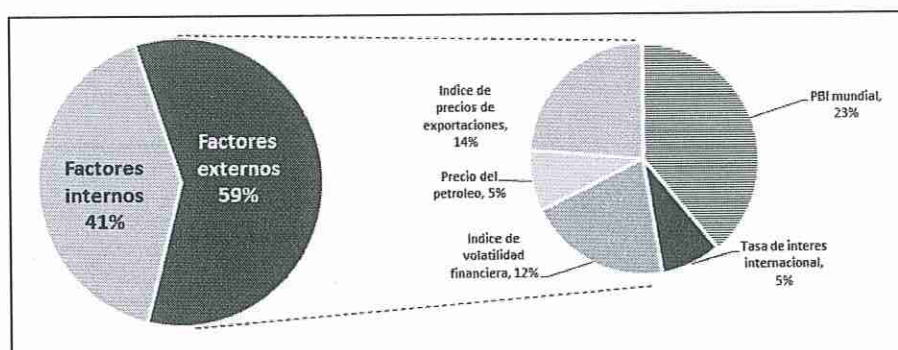
- “En los últimos 15 años, casi el 60% de la variabilidad de crecimiento de la economía peruana se explica por factores externos como la tasa de crecimiento del PBI mundial (23%), índice de precios de exportación (14%), la volatilidad financiera (12%), el precio del petróleo (5%) y la tasa de interés internacional (5%). Estos resultados están en línea con la evidencia empírica para América Latina, donde el 55% de la variabilidad del crecimiento del bloque se explica por factores externos.
- Asimismo, cerca de 40% de la variabilidad del crecimiento económico de Perú es explicado por factores internos, los cuales estarían asociados, principalmente, a choques de oferta.
- Por otra parte, se estima que una variación de 1 p.p. en el crecimiento del PBI de China podría incidir en 0,5 p.p. en el crecimiento económico de Perú. En esa misma línea, una variación de 10 cUS\$/lb. de cobre generaría un efecto de 0,10 p.p. en el crecimiento del PBI de Perú.
- En este contexto, el crecimiento económico del país puede verse afectado a través de los distintos canales de transmisión descritos previamente al materializarse algunos de los riesgos latentes en el entorno internacional y local (tales como la mayor persistencia de presiones inflacionarias en niveles elevados, limitaciones en la implementación de medidas de impulso fiscal, presencia de catástrofes climatológicas que podrían impactar la actividad económica, entre otros).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 08

Determinantes de la variabilidad del PBI de Perú en los últimos 15 años



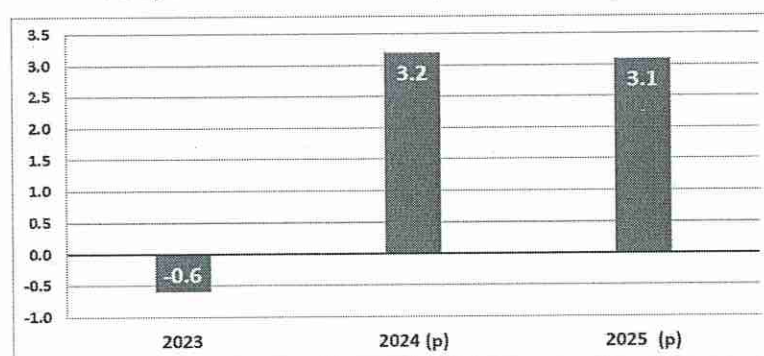
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.

Por estos factores, el crecimiento económico del país puede verse perjudicado mediante los diferentes canales de transmisión señalados líneas arriba.

Según el MMM 2025-2028, el PBI de la economía peruana crecería 3,2% en 2024 y 3,1% en 2025, “por la recuperación de la demanda interna, impulsada por la inversión en proyectos de infraestructura y mineros, que permitirá generar empleos e incrementar el consumo privado; además, de la mayor inversión pública asociada a la asignación presupuestal prioritaria, la maduración de carteras de proyectos emblemáticos y la adopción de metodologías eficientes”. Es decir, el desenvolvimiento de la economía ha tenido un comportamiento mejor de lo previsto hace pocos meses, “por la normalización de la oferta de los sectores primarios (pesca de anchoveta y agropecuario), ante la disipación de los fenómenos climatológicos”.

Gráfico 09

Perspectivas de la economía peruana: 2024 y 2025

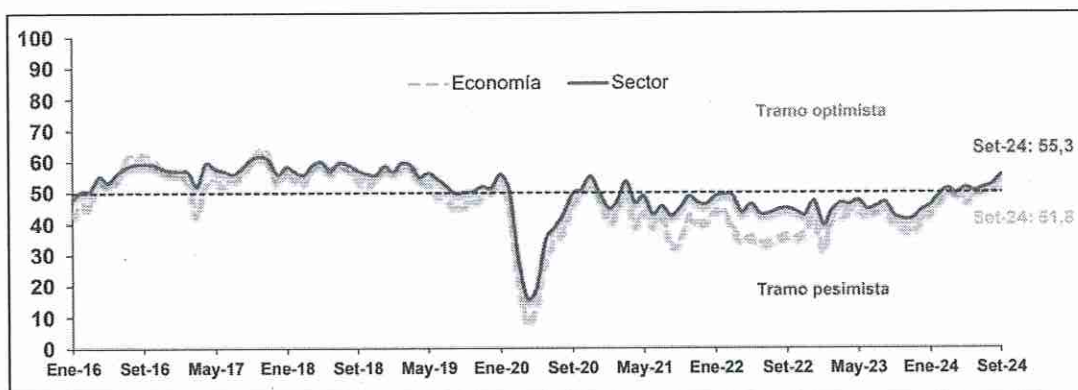


Fuente: MEF, MMM 2025-2028

Otros factores que contribuirían a ese escenario serían “(...) la recuperación de las expectativas empresariales, la convergencia de la inflación al rango meta y la reducción de los costos de financiamiento contribuirán a dinamizar la demanda interna. También, el entorno externo será

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
 favorable, el cual estará caracterizado por los altos precios de las materias primas y la recuperación de la demanda externa de nuestros socios comerciales”.

Gráfico 10
Expectativas de los empresarios acerca de la economía y del sector en 3 meses
(Índice de difusión)



Fuente: BCRP “Programa Monetario”, octubre 2024

Según el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2025-2028,

- “El consumo privado crecería 2,9% en 2024 y 3,0% en 2025, impulsado por la recuperación del empleo e incremento del poder adquisitivo de las familias acorde con la menor inflación, además de la mejora de las expectativas e inyección de liquidez que contribuirán con la mejora del consumo privado sobre todo en la segunda mitad de 2024”.
- “La inversión privada crecería 2,5% en 2024 y 3,0% en 2025, explicada por la recuperación de la inversión minera ante el mayor avance de proyectos en ejecución y nuevos proyectos mineros; y por la inversión no minera asociada al alto dinamismo de la ejecución de grandes proyectos de infraestructura de transporte, incremento de las inversiones en hidrocarburos y recuperación de la inversión diversificada”.
- El año 2024 “(...) el déficit fiscal se situaría en 2,8% del PBI y la deuda pública en 33,2% del PBI. En dicho año los ingresos crecerían 4,0% real hasta alcanzar 19,5% del PBI explicado por la recuperación de la economía, la disipación de factores tributarios temporales que afectaron los resultados en 2023 y la implementación de medidas de administración y tributarias. En tanto, que el 2025 “(...) el déficit fiscal se reduciría a 2,2% del PBI y la deuda pública se ubicaría en 33,3% del PBI, permaneciendo como una de las menores entre países de la región y emergentes”.
- “Las exportaciones totales de bienes y servicios crecerían 4,0% en 2024 y 3,7% en 2025, favorecidas por las mayores exportaciones de minerales, harina de pescado y productos agropecuarios; además, las exportaciones de servicios continuarán con su dinámica creciente dada la mejora del turismo receptivo.”
- “Entre 2024 y 2028, la cuenta corriente alcanzaría un superávit de 1,2% del PBI en promedio, favorecido por el saldo positivo en la balanza de bienes dada la mayor oferta exportable

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
primaria y la recuperación de los términos de intercambio, los cuales serán contrarrestados por un déficit de los ingresos primarios y la balanza de servicios".

- "El Perú mantendría un nivel elevado de reservas internacionales, equivalentes al 28,8% del PBI en promedio entre 2024 y 2028".

Cuadro 02
Proyecciones macroeconómicas de los años 2024 y 2025

	2023	2024	2025
PRODUCTO BRUTO INTERNO			
Producto Bruto Interno (Miles de millones de Soles)	999	1,073	1,131
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	-0.6	3.2	3.1
Demanda Interna (Variación porcentual real)	-2.1	3.2	3.0
Consumo Privado (Variación porcentual real)	0.1	2.9	3.0
Consumo Público (Variación porcentual real)	4.6	1.1	1.0
Inversión Privada (Variación porcentual real)	-7.3	2.5	3.0
Inversión Pública (Variación porcentual real)	2.8	8.0	6.9
Inversión Privada (Porcentaje del PBI)	17.9	17.5	17.4
Inversión Pública (Porcentaje del PBI)	5.0	5.1	5.3
SECTOR EXTERNO			
Cuenta Corriente (Porcentaje del PBI)	0.8	1.6	1.3
Balanza comercial (Millones de US dólares)	17,678	23,090	22,893
Exportaciones (Millones de US dólares)	67,518	73,929	75,499
Importaciones (Millones de US dólares)	-49,840	-50,839	-52,606
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO			
Ingresos del GG (Porcentaje del PBI)	19.7	19.5	20.3
Resultado económico (Porcentaje del PBI)	-2.8	-2.8	-2.2
SALDO DE DEUDA PÚBLICA			
Total (Porcentaje del PBI)	32.9	33.2	33.3
PRECIOS			
Precios (Variación porcentual acumulada)	3.2	2.5	2.5
TIPO DE CAMBIO			
Tipo de Cambio fin de periodo (Soles por US dólar)	3.74	3.78	3.80

Fuente: MEF, MMM 2025-2028

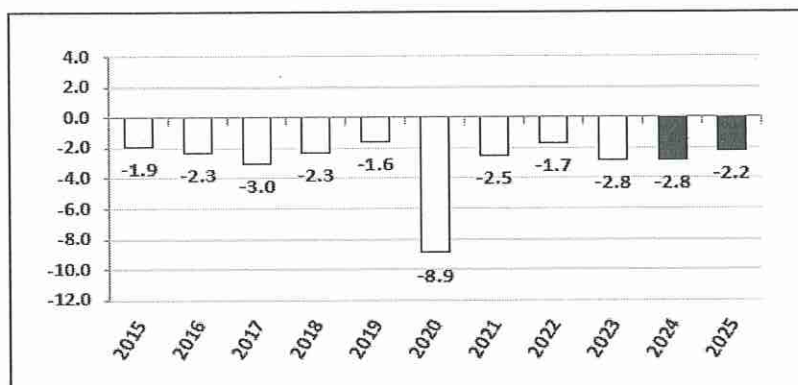
Un indicador que, si preocupa es el resultado del déficit fiscal (acumulado de 12 meses), al cierre del mes de octubre de 2024, se encuentra en 4.1% del PBI, significativamente por encima del nuevo límite (2,8 por ciento del PBI) establecido para este año.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

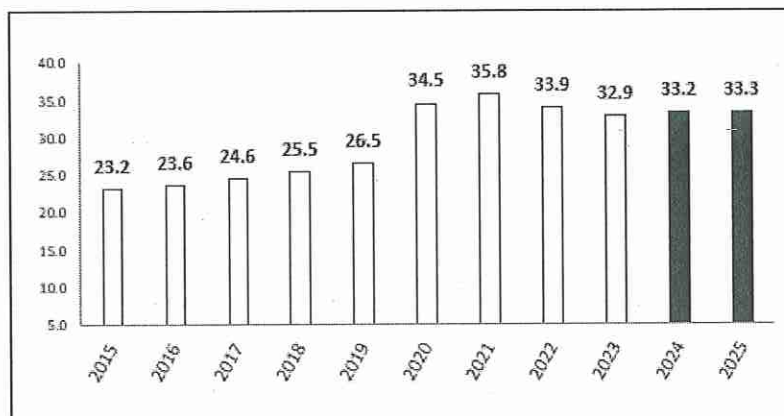
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 11
Resultado económico del SPNF
(% del PBI)



Fuente: MEF y BCRP

Gráfico 12
Deuda pública
(% del PBI)



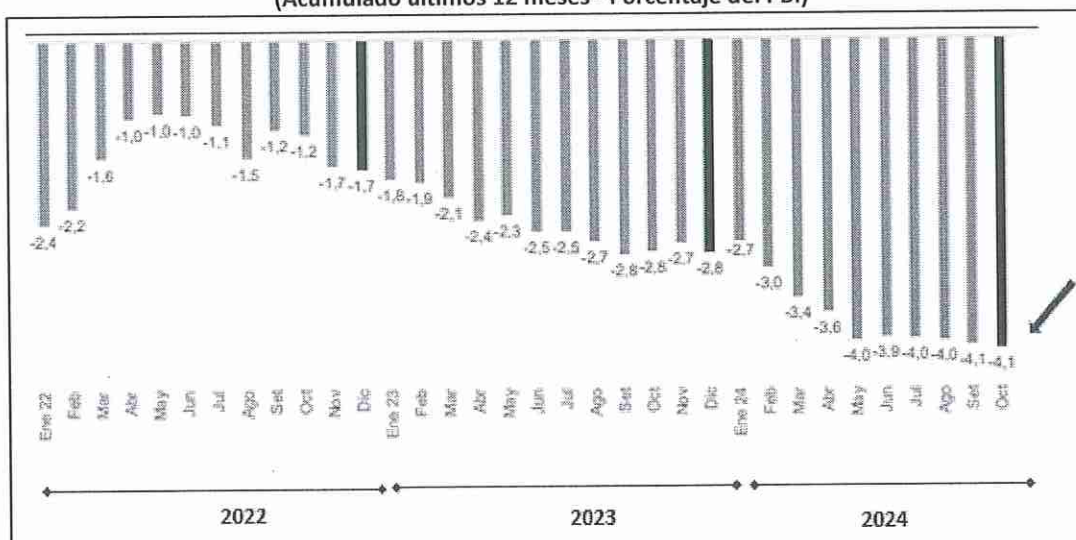
Fuente: MEF y BCRP

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 13

Resultado económico del sector público no financiero
 (Acumulado últimos 12 meses - Porcentaje del PBI)



Fuente: BCRP

En el contexto actual, la economía peruana enfrenta elevados riesgos externos como los internos. De una parte, los riesgos externos se manifiestan por la persistencia de presiones inflacionistas en economías avanzadas, que podrían conllevar a un endurecimiento de las condiciones financieras; asimismo, abruptos cambios en los mercados financieros mundiales, por decisiones de la política monetaria en las economías avanzadas que podrían desincentivar la entrada de capital e incrementar los costos de financiamiento para economías emergentes como Perú. Igualmente, las tensiones geopolíticas mundiales podrían inducir una mayor depreciación de la moneda, con los consiguientes impactos inflacionarios. A la par, una mayor desaceleración de la economía de China a la esperada, que es uno de los principales socios comerciales (casi el 30% de las exportaciones), podría sin duda afectarnos. También, cambios súbitos a la baja en los precios del cobre y otros minerales es otra fuente de vulnerabilidad.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Tabla 02

Perú: Posibles factores de gran vulnerabilidad a mediano plazo

Factores de incertidumbre	Posible resultado
Catástrofes naturales y riesgos ambientales relacionados con el cambio climático.	Lluvias extremas, sequías, inundaciones, transmisión de infecciones víricas, inseguridad alimentaria e hídrica, racionamiento de agua, daños en las infraestructuras con impacto negativo en el PIB per cápita y sostenibilidad fiscal.
Incertidumbre política interna y conflicto social prolongados e intensificados.	La incertidumbre política podría provocar una parálisis de los procesos de reforma, estrangular la inversión privada y generar salidas de capital.
Brusca desaceleración o recesión mundial y menor crecimiento económico en China.	Disminución de los precios de exportación, deterioro de los términos de intercambio y descenso de las exportaciones y del crecimiento.
Aumento de la tensión financiera mundial.	Fuga de capitales en busca de mercados más seguros, provocando una mayor depreciación de la moneda, un deterioro de las perspectivas de la deuda externa denominada en dólares y un aumento repentino de la prima de riesgo.

Fuente: OECD

En lo que concierne a los factores internos de vulnerabilidad para el desarrollo económico de Perú, se tiene a la prolongada inestabilidad política y nuevos brotes de conflictos sociales. Las endebles proyecciones económicas y la fragmentación política aumentan el riesgo de nuevos disturbios sociales y enfrentamientos políticos. Una inestabilidad política constante también puede incrementar los costos de financiamiento y perjudicar las perspectivas de la deuda, que se podría reflejar en las bajas de calificación de la deuda. Esos elementos han conllevado a una debilidad institucional que podrían bloquear las reformas estructurales tan necesarias para promover el crecimiento económico y corregir desigualdades sociales

Hay que tener en cuenta que el Perú es vulnerable a los riesgos ambientales, en particular a los vinculados con el cambio climático y las catástrofes naturales; asimismo, hay que agregar las actividades humanas como la deforestación, la minería ilegal, la degradación del suelo y la contaminación han incrementado la vulnerabilidad a catástrofes naturales tales como inundaciones, y sequías.

7. MAGNITUD DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO PERUANO

7.1. El peso de la deuda pública en el PBI

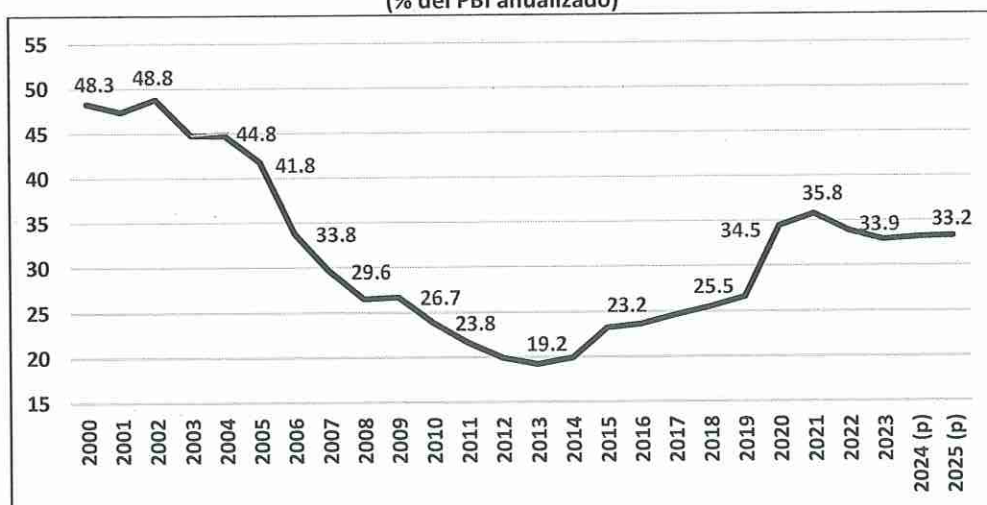
La deuda pública es tema de gran relevancia en la política económica peruana, debido a que es una condición fundamental para la capacidad de gasto y la necesidad de generar ingresos para el gobierno, que a su vez tiene impactos en la economía: el crecimiento, inversión, inflación, interés, tipo de cambio y nivel de empleo.

La deuda pública peruana ha evolucionado en las últimas décadas ha tenido un comportamiento dispar, de haber estado en una severa crisis en las décadas de los ochenta y noventa del siglo pasado, ha transitado hacia un estado manejable y de prudencia durante las primeras décadas

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

del siglo XXI. De una ratio de 51.5% del PBI que registraba el año 1999 pasó a 19.9% del PBI el año del 2012. Sin embargo, por factores no esperados (como la pandemia Covid-19), al 2021 el coeficiente de la deuda estatal llegó a 35.8% del PBI, se proyecta que para fines del 2024 llegue a 33.3% del PBI.

Gráfico 14
Saldo de la deuda pública
(% del PBI anualizado)

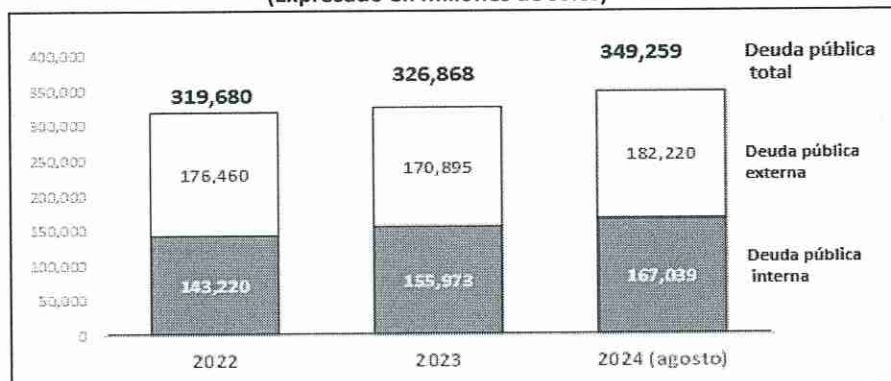


Fuente: BCRP y MEF

7.2. El stock de la deuda pública

Al cierre del mes de agosto de 2024, el saldo de la deuda pública se ubicó en S/ 349,259 millones (equivalente US\$ 93,136 millones), superior 6.8% respecto al cierre del 2023, explicado por el incremento del déficit fiscal de los últimos meses (4% del PBI) y otros factores. La deuda pública interna registró un saldo de S/ 167,039 millones y la deuda pública externa un monto de S/ 182,220 millones, a esa misma fecha.

Gráfico 15
Deuda pública total: Saldo adeudado
(Expresado en millones de soles)



Fuente: MEF

7.3. La estructura de la deuda pública

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El Cuadro 03 y el Gráfico 16, sintetizan la actual estructura de la deuda pública peruana. Según la fuente de financiamiento, las obligaciones que se mantienen con los tenedores de bonos llegan al 82.2% del total y el otro 17.8% pertenece a adeudos contratados principalmente con diferentes entidades internacionales. El 90.5% de la deuda pública corresponde al Gobierno Nacional, el 0.4% gobiernos locales y el 9.1% a empresas públicas. Desde el punto de vista de su estructura contractual, el total de la deuda pública está pactada en 5 monedas y en tasas de interés fija y variable. En términos de plazos, el 99.0% esta pactada a mediano y largo plazo.

**Cuadro 03
Deuda del sector público del Perú
Al 31 de agosto de 2024**

(Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles)

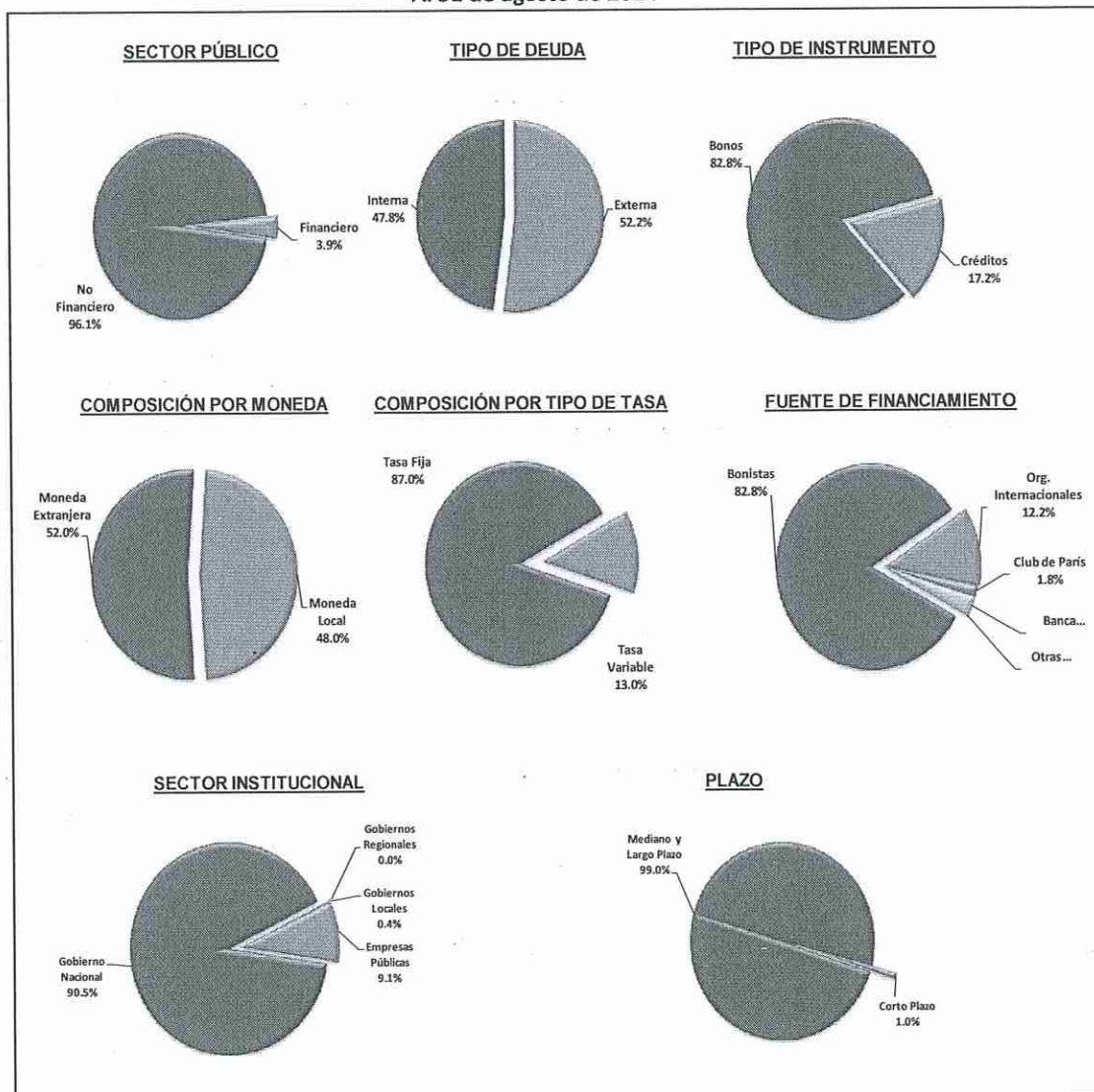
Expresado en millones de US\$ y el equivalente en millones de soles			
Sector Público			
	US dólares	Soles	%
No Financiero	89,484.0	335,564.8	96.1%
Financiero	3,652.1	13,695.2	3.9%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Tipo de Deuda			
	US dólares	Soles	%
Externa	48,592.1	182,220.3	52.2%
Interna	44,543.9	167,039.7	47.8%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Tipo Instrumento			
	US dólares	Soles	%
Bonos	77,110.1	289,162.8	82.8%
Créditos	16,025.9	60,097.2	17.2%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Sector Institucional			
	US dólares	Soles	%
Gobierno Nacional	84,331.6	316,243.4	90.5%
Gobiernos Regionales	0.0	0.0	0.0%
Gobiernos Locales	362.7	1,360.3	0.4%
Empresas Públicas	8,441.7	31,656.3	9.1%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Tipo de Tasa			
	US dólares	Soles	%
Tasa Fija	81,021.2	303,829.4	87.0%
Fija No Indexada	78,226.6	297,099.9	85.1%
Fija Indexada	1,794.5	6,729.5	1.9%
Tasa Variable	12,114.8	45,430.6	13.0%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Fuente de Financiamiento			
	US dólares	Soles	%
Bonistas	77,110.1	289,162.8	82.8%
Org. Internacionales	11,406.2	42,773.4	12.2%
Club de Paris	1,711.7	6,419.1	1.8%
Banca	2,906.4	10,899.1	3.1%
Otras	1.5	5.7	0.0%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Moneda			
	US dólares	Soles	%
US Dólares	43,140.1	161,775.4	46.3%
Soles	44,661.5	167,480.8	48.0%
Euros	5,132.2	19,245.7	5.5%
Yenes	164.8	617.9	0.2%
Otras	37.4	140.2	0.0%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
Moneda Local	44,661.5	167,480.8	48.0%
Moneda Extranjera	48,474.5	181,779.2	52.0%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%
PLAZO			
	US dólares	Soles	%
Mediano y Largo Plazo	92,218.2	345,818.4	99.0%
Corto Plazo	917.8	3,441.6	1.0%
Total	93,136.0	349,260.0	100.0%

Fuente: MEF

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 16
Deuda del sector público
Al 31 de agosto de 2024



Fuente: MEF



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Cuadro 04
Deuda pública de mediano y largo plazo
Adeudado por tipo de deuda y sector público
Al 31 de agosto de 2024

Tipo de Deuda / Sector Público	Millones de US dólares	Equiv. Millones de soles
I. DEUDA EXTERNA	48,128	180,480
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	45,062	168,982
Gobierno Nacional	41,113	154,173
Gobiernos Locales	10	38
Empresas Públicas No Financieras 1/	3,939	14,771
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	3,066	11,499
Empresas Públicas Financieras 2/	3,066	11,499
II. DEUDA INTERNA	44,090	165,338
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	43,558	163,341
Gobierno Nacional	42,785	160,445
Gobiernos Regionales	0	0
Gobiernos Locales 4/	337	1,263
Empresas Públicas No Financieras 3/	4	13
Oficina de Normalización Previsional	432	1,620
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	532	1,997
Empresas Públicas Financieras 2/	532	1,997
TOTAL	92,218	345,818

Fuente: MEF

Cuadro 05
Deuda pública de corto plazo
Adeudado por tipo de deuda y sector público
Al 31 de agosto de 2024

Tipo de Deuda / Sector Público	Millones de US dólares	Equiv. Millones de soles
I. DEUDA EXTERNA	464	1,740
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	464	1,740
Empresas Públicas No Financieras	464	1,740
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	0	0
Empresas Públicas Financieras	0	0
II. DEUDA INTERNA	454	1,702
SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	400	1,502
Gobierno Nacional 1/	2	6
Gobiernos Locales	16	59
Empresas Públicas No Financieras	383	1,437
SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	53	200
Empresas Públicas Financieras	53	200
TOTAL	918	3,442

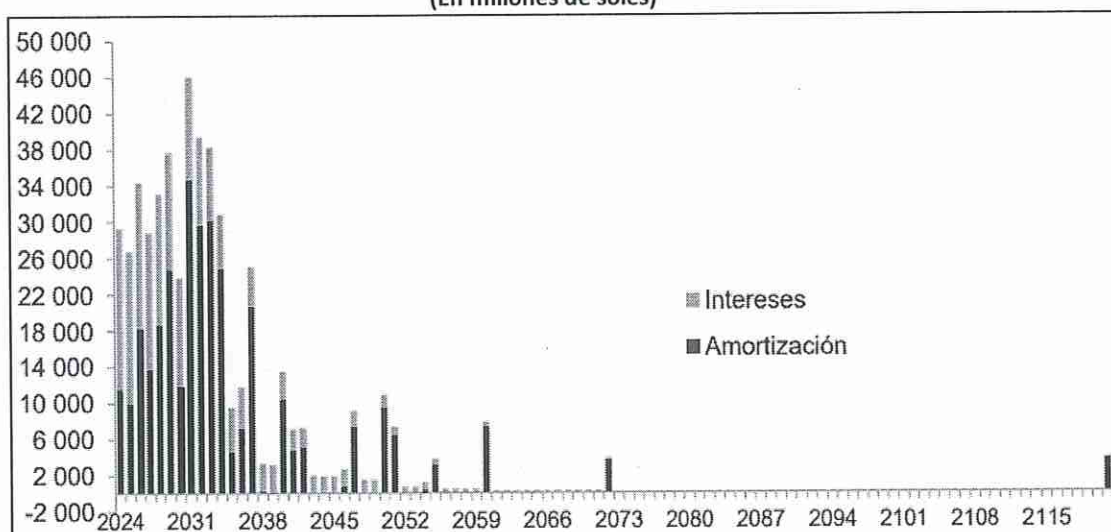
Fuente: MEF

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

7.4. El perfil del servicio de amortizaciones e intereses

Con respecto al servicio de amortizaciones e intereses de la deuda pública total, los mayores compromisos de las obligaciones de amortización e intereses se presentan en los próximos años, siendo los intereses los que tienen mayor presencia.

Gráfico 17
Deuda pública bruta: perfil del servicio de amortizaciones e intereses
 Período 2024 – 2120
 (En millones de soles)



Fuente: MEF -

7.5. La deuda pública y el déficit fiscal

La evolución de la deuda pública se encuentra intrínsecamente ligada al déficit fiscal, pues hace referencia al exceso de gastos sobre ingresos de las entidades públicas en un determinado período. En el caso de un déficit fiscal, el principal mecanismo de financiamiento es la emisión de deuda pública. En otros términos, el stock de la deuda pública es el resultado, en gran medida, a los déficits fiscales pasados, o la acumulación de los desequilibrios pasados de las finanzas públicas.

En el marco del Decreto Legislativo N° 1621, que dispone una senda de reducción gradual y ordenada del déficit fiscal y la deuda pública hacia sus reglas macrofiscuales de mediano plazo, se establece que el déficit fiscal no debe ser mayor a 2,8% del PBI en 2024; a 2,2% del PBI en 2025; a 1,8% del PBI en 2026; a 1,4% del PBI en 2027; y a 1,0% del PBI en 2028. Por su parte, la deuda pública retornará a 30% del PBI como máximo en 2035 y con un límite temporal de 38% del PBI hasta 2034.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 18
Resultado económico del SPNF
(% del PBI)

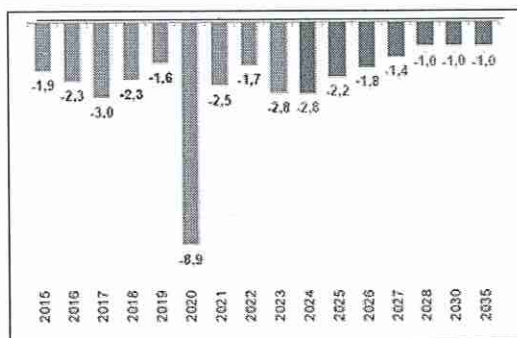
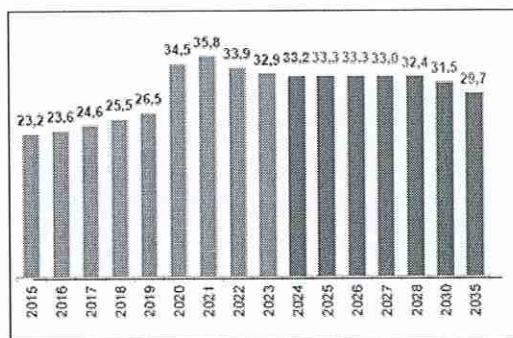


Gráfico 19
Deuda pública
(% del PBI)

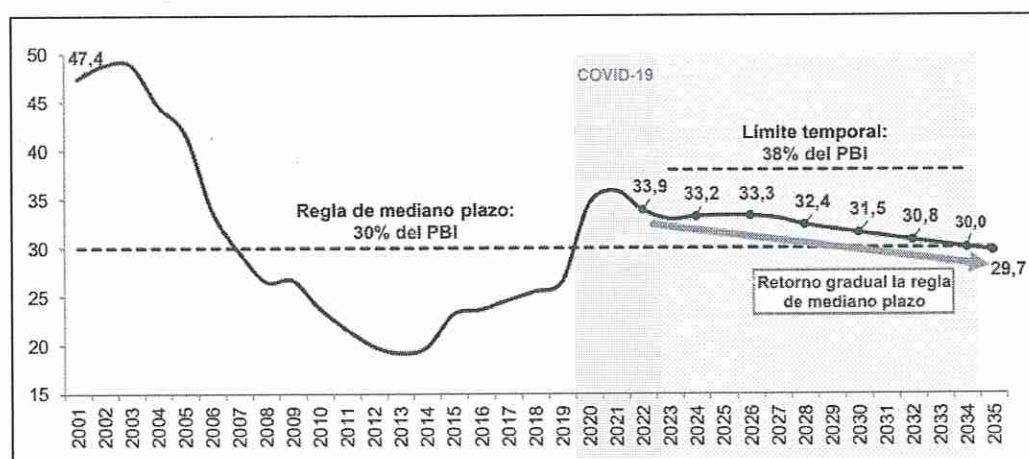


La deuda pública y la trayectoria de cumplimiento de la regla macrofiscal

El Decreto Legislativo N° 1621, Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las Reglas Macrofiscales para el sector público no financiero, establece que el déficit fiscal se reducirá gradualmente hacia su regla de mediano plazo de 1,0% del PBI en 2028. Es decir, del 2025 en adelante, la deuda pública seguirá una trayectoria decreciente en consistencia con la senda de reducción gradual del déficit fiscal, con lo que pretende el retorno hacia su regla de mediano plazo de 30% del PBI en 2035.

Con ese escenario, según proyecciones del MEF, la deuda pública llegará a un máximo de 33,3% del PBI en 2026 y seguirá una tendencia decreciente hasta llegar a ubicarse por debajo de su regla fiscal de mediano plazo (30% del PBI) al 2035.

Gráfico 20
Deuda pública del SPNF (% del PBI) y la regla macrofiscal de la deuda pública.



Fuente: MEF

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

8. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

• Sobre el artículo 1

En el artículo 1, señala que el objeto de la ley, es establecer las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, que establece que la ley de endeudamiento del sector público se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Lo discutible de este artículo es que, si bien su objeto es preciso, en su contenido se abarcan otras materias que no necesariamente son temas vinculados a endeudamiento.

• Sobre el artículo 2

El artículo 2 propone fijar para el 2024 en 0.1% el porcentaje de la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo 1437, aplicable a casos en los que la entidad atiende con sus propios recursos el servicio de deuda de operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de Contragarantía, según corresponda, que se calcular sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Se estima conveniente mantener el mismo nivel de la referida comisión anual (0,1% sobre el saldo adeudado del préstamo), a fin de no incrementar el "costo" financiero para la entidad beneficiaria que contará con los recursos de una operación de endeudamiento que es contratada por el Gobierno.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Cuadro 06

Monto total por comisión anual

Años 2018 a 2024 (Ene. – jun.)

	Dolares	Soles
2018	740,937.5	252,262.0
2019	476,400.7	311,714.3
2020	508,399.5	297,056.1
2021	438,461.6	332,033.2
2022	409,825.6	262,798.0
2023	358,831.6	304,295.6
2024 (Ene-Jun)	107,311.3	123,583.7

● **Sobre el artículo 3**

En el artículo 3 se propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno¹ y su destino, que el Gobierno Nacional podrá acordar durante el Año Fiscal 2025 para el Sector Público, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, los cuales han sido determinados teniendo como referencia:

- Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 202-2028, con relación al endeudamiento público.
- Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2024-20276.
- Las operaciones de endeudamiento previstas en la Programación Multianual de Concertaciones.
- El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2025.
- La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú, concertaría operaciones de endeudamiento.

¹ Operación de Endeudamiento Público. - Es todo financiamiento sujeto a reembolso, con o sin garantía del gobierno nacional, que los gobiernos regionales y los gobiernos locales gr y gl, acuerden con personas naturales o personas jurídicas, domiciliadas o no en el país, cuyo período de repago sea mayor a un año. tiene las siguientes modalidades: préstamos, emisión y colocación de bonos, adquisición de bienes y servicios a plazos, avales, asignaciones de líneas de crédito, leasing financiero y titulizaciones de activos o flujos de recursos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. **Autorizar** al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 700 000 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 700 000 000,00 (MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. **Autorizar** al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 37 693 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 15 360 000 000,00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 22 287 500 000,00 (VEINTIDOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
3. Bonos ONP, hasta S/ 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.3. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

En ese sentido, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2025, establecido en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3, se sintetiza en el siguiente cuadro:

Cuadro 07
Montos máximos de concertaciones externas e internas – Año fiscal 2025

	Monto Máximo Concertaciones Endeudamiento Externo (En millones de US\$)	Monto Máximo Concertaciones Endeudamiento Interno (En millones de S/)
Sectores económicos y sociales	1,700.0	15,360.0
Apoyo a la Balanza de Pagos	1,000.0	22,287.5
Bonos ONP		46.0
TOTAL	2,700.0	37,693.5

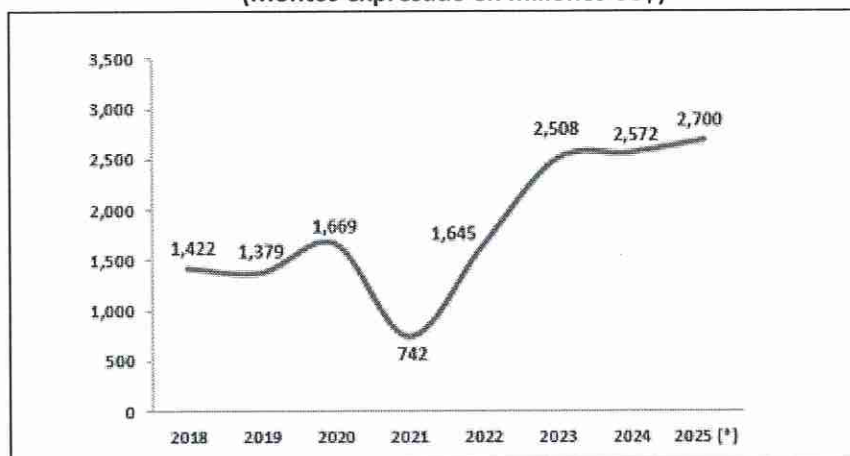
Fuente: Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

En el Programa Anual de Concertaciones (PAC) Externo, el correspondiente al 2025 sería el monto límite más altos de los últimos años, previsto para financiar diferentes



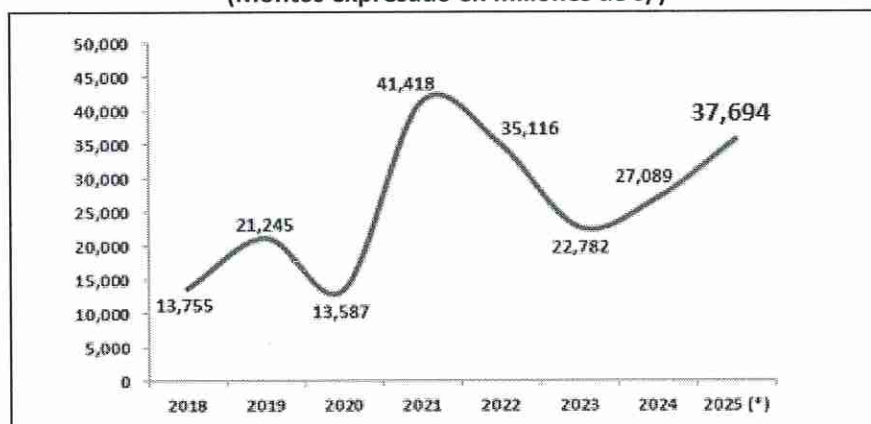
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025. proyectos de inversión. El caso del PAC Interno del 2025, este sería mayor que el correspondiente al 2023 y 2024, pero menor al autorizado para el 2021.

Gráfico 21
Evolución monto límite de concertación externo: 2018 a 2025 (PL)
(Montos expresado en millones US\$)



Fuente: Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
Elaboración: CPCGR

Gráfico 22
Evolución monto límite de concertación interno: 2018 – 2025 (PL)
(Montos expresado en millones de S/)



Fuente: Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
Elaboración: CPCGR

El monto límite externo e interno de las concertaciones autorizadas para el 2025 (US\$ 12,122 millones) sería mayor que el autorizado para el 2024 (US\$ 9,627 millones). Sin embargo, el promedio de ejecución de los últimos 5 años es de 93% del límite interno y el 60% del límite externo.

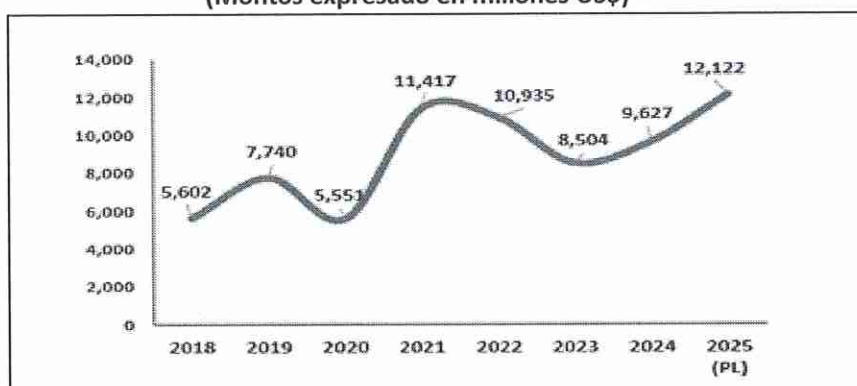


"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 23

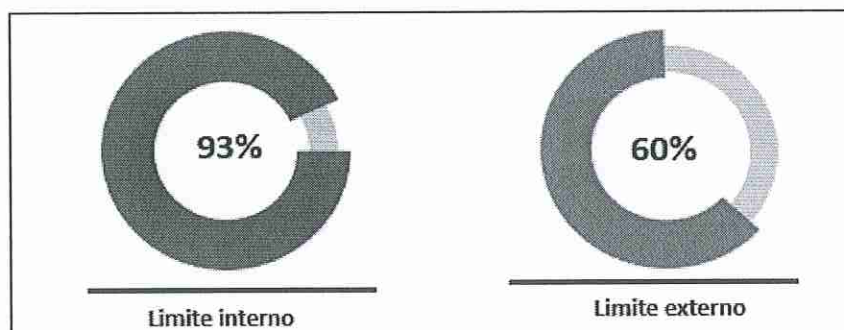
Evolución monto límite de concertación autorizadas (externo e interno)
(Montos expresado en millones US\$)



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaboración: CPCGR – CR.

Gráfico 24

Porcentaje de ejecución de los montos límites de concertaciones autorizados
(externo e interno)
Promedio % ejecución: Años 2018-2022



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: CPCGR – CR.

A continuación, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Externas para el año fiscal 2025, con el detalle de los sectores, proyectos y fuente de los préstamos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Cuadro 08

Programa anual de concertaciones externas – Año fiscal 2025
(Montos expresados en millones de US\$)

Sectores y Proyectos	UE	Fuente	Monto
1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
ENERGIA Y MINAS			
Programa de Electrificación Rural en Amazonía	MINEM	BID	70
Programa de Inversión Impulso a la Contribución de la Minería al Desarrollo del Perú	MINEM	BIRF	100
JUSTICIA			
Mejoramiento Integral de los Servicios de Reinserción y Readaptación Social del Perú	MINJUSDH	BID	274
SANEAMIENTO			
Proyecto de Agua en Chimbote	MVCS	AFD	200
Proyecto Drenaje Pluvial de la ciudad de Juliaca	MVCS	BID	200
Proyecto Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales en Puno	MVCS	BID	150
Proyecto de Agua y Saneamiento en Chancay - Huaral	MVCS	CAF	77
Programa de Agua y Saneamiento Rural (Economía Circular)	MVCS	BIRF	200
TRANSPORTE			
Mejoramiento de las Condiciones de Embarque Fluvial de la Amazonia	MTC	BID	50
Programa de Conectividad a Nivel Nacional	MTC	BID	200
GOBIERNOS REGIONALES Y MML			
Recuperación Centro Histórico Lima	MML	AFD	50
Facilidad Financiera	GR - GL	PD	129
Monto Limite de Sectores Económicos y Sociales 1,700			1,700
2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			
Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades.	MEF	KFW	107
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II	MEF	KFW	165
PBL Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global	MEF	BID	600
Préstamo de Libre Disponibilidad	MEF	PD	128
Monto Limite Apoyo Balanza de Pagos			1,000
TOTAL MONTO LIMITE EXTERNO			2,700

Fuente: Proyecto de Ley 08760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Asimismo, se presenta el Programa Anual de Concertaciones Internas para el Año Fiscal 2025, desagregado por sectores, proyecto y fuente, en el siguiente cuadro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Cuadro 09
Programa anual de concertaciones internas – Año fiscal 2025
(Montos expresados en millones de soles)

Sectores y Prestamos	UE	Fuente	Monto
1. SECTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES			
Proyectos PIA 2025	ANIN - MTC	Bonos Soberanos	1,140
Proyecto Nueva Rinconada Etapa 2	SEDAPAL	Bonos Soberanos	439
Mejoramiento Bocatoma Huachipa	MVCS	Bonos Soberanos	130
Proyecto de Inversión - Base Naval del Callao	MGP	Banco Nación	4,287
Proyecto de Inversión - Industria Naval	MGP	Banco Nación	585
Construcción Buque Científico	PRODUCE	Banco Nación	200
Proyecto de Inversión Adquisición de la FAP	FAP	Banco Nación	7,580
Facilidad Financiera 2025	Varios	Bonos Soberanos	999
Monto Limite de Sectores Económicos y Sociales			15,360
2. APOYO A LA BALANZA DE PAGOS			
Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos Soberanos	22,288
Monto Limite de Apoyo Balanza de Pagos 22 288			22,288
3. ONP			
Bonos de la ONP	ONP	Bonos ONP	46
Monto Limite Bonos ONP			46
TOTAL MONTO LIMITE INTERNO			37,694

Fuente: Proyecto de Ley 08760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se indica que los rubros antes señalados "(...) Se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento."

Los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Tesoro Público, a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley. Asimismo, en su numeral 3.4 se propone que previamente a la citada reasignación, se debe dar cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicado los montos y proyectos para su conocimiento".

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

● **Sobre el artículo 4**

De otro lado, en el artículo 4 del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los gobiernos regionales y gobiernos locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional durante el ejercicio fiscal 2025, deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo 1437².

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2025, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).).

La calificación crediticia de los gobiernos regionales o gobiernos locales considera los siguientes elementos:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión (gerencias de línea) y planeamiento estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

Hay que mencionar, además, "que el marco de política fiscal a nivel del Sector Público No Financiero considera medidas relacionadas con:

- a) Límites al gasto corriente no financiero,
- b) Límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente,
- c) Criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio.

Esta disposición genera que, los pliegos subnacionales se orienten a una mejor asignación y eficiente utilización de recursos públicos y, a la vez, prevé los riesgos asociados a mayor endeudamiento que pueden generar desordenes fiscales de los gobiernos regionales y gobiernos locales GR y GL. Esta disposición es muy similar a las de países como Colombia y Brasil.

Según el MEF, a la fecha ningún gobierno regional y local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), ha tramitado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites establecidos. Conviene subrayar, estas requieren contar con

² De acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los GR o GL que gestionen Operaciones de Endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión según las escalas de clasificación locales.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

En suma, se establece que durante el Ejercicio Fiscal 2025 que, un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin garantía del Gobierno Nacional, un monto mayor de S/ 15 000 000,00 necesariamente se requiere la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional (regional o local).

• **Sobre el artículo 5**

En el artículo 5 se fija el monto máximo de las garantías y autoriza para que el Gobierno Nacional pueda otorgar o contratar para atender demandas de financiamiento de Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas, hasta por un monto que no exceda de US\$ 631.4 millones más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

**Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los
Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público
Privadas**

Autorizar al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo..

Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del citado Decreto Legislativo señala que el otorgamiento y la contratación de garantías pueden respaldar obligaciones de pago a cargo de la entidad pública titular del proyecto, que correspondan a gastos derivados de la inversión.

El citado artículo 46 regula además que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las leyes de Endeudamiento del Sector Público que se aprueben anualmente y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este sentido, al igual que los periodos anteriores, PROINVERSIÓN, a través de su Informe N° 014-2024/DPP/SSP, ha informado el monto de garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2025, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que hacen un total de US\$ 631 410 502,00, sin considerar el IGV, de acuerdo con el siguiente detalle:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Cuadro 10

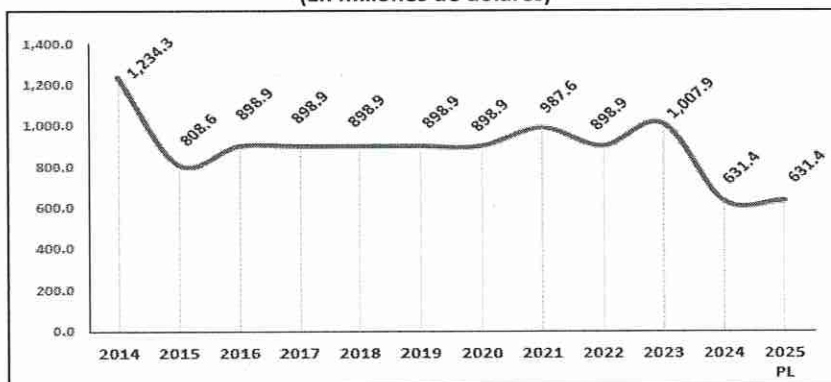
**Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos De
Promoción de la Inversión Privada mediante APPs
(En dólares)**

Asociaciones Público Privadas	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13,000,000
MIDAGRI	Proyecto Majes – Sigvas II	509,417,808
	Adenda 13	108,992,694
TOTAL		631,410,502

Los montos autorizados en las leyes de endeudamiento anual para el otorgamiento o contratación de la garantía del Gobierno Nacional fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, durante los últimos años se muestran en el gráfico siguiente:

Gráfico 25

**Montos máximos de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de
Promoción de la Inversión Privada Mediante APPs: 2014 a 2025 (PL)
(En millones de dólares)**



• **Sobre el artículo 6**

A través del artículo 6, se plantea aprobar la emisión de bonos, que en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 23,427 millones que corresponde al monto de la emisión de bonos destinados a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del proyecto de ley.

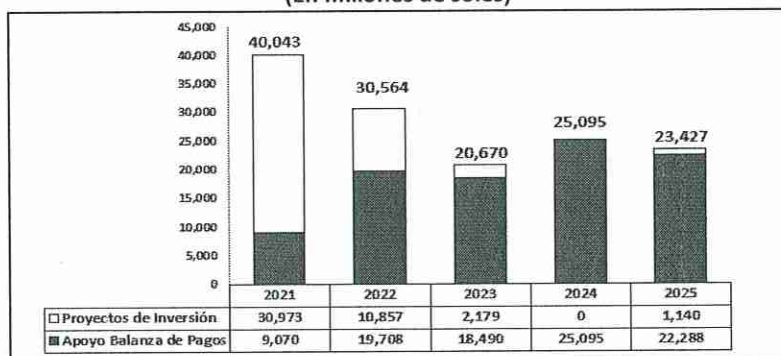
Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- 6.1. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 23 427 300 000,00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.
- 6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.
- 6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.
- 6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 6.5. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2025 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).
- 6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Las autorizaciones de emisión de bonos para los años 2023 y 2025, a diferencia de los años anteriores, es casi exclusivamente para apoyo a la balanza de pagos, parte de los cuales se destina para el pago del servicio de la deuda pública.

Gráfico 26
Comparativo de autorización de emisión de bonos: Año fiscal 2021 2025
(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Hay que mencionar que, en las fuentes de financiamiento del servicio de la deuda pública, los correspondientes de los recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC), son las que tienen el mayor peso.

Finalmente, se plantea que las operaciones de endeudamiento, así como las emisiones consignadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos, "se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda".

• **Sobre el artículo 7**

El artículo 7 del Proyecto de Ley, propone "aprobar operaciones de administración de deuda, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras", entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo 1437.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

- 7.1. Aprobar las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.
- 7.2. Aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.
- 7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.
- 7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda (OAD)³, durante el año 2025 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional a la suma de US\$ 10,000 millones, que es el mismo monto establecido para el 2024.

Según la exposición de motivos, "estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.

³ De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, la OAD es la renegociación de las condiciones de la deuda pública.

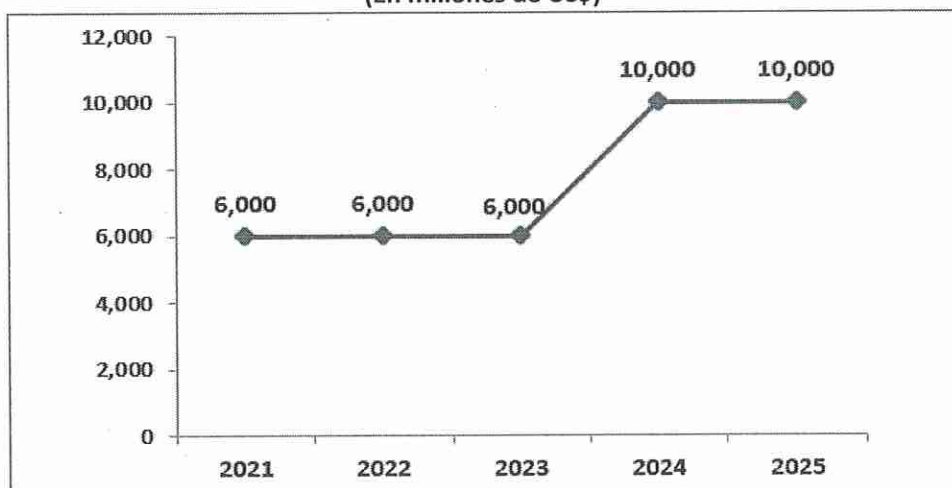
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nueva deuda en condiciones más ventajosas".

Las operaciones de administración de deuda, que son aquellas operaciones que tienen por finalidad renegociar las condiciones de la deuda pública, tienen las siguientes modalidades: refinanciación, reestructuración, prepagos, conversión, intercambio o canje de deuda, recompra de deuda, cobertura de riesgos y otros.

El monto propuesto, según la exposición de motivos de la proposición legislativa, el "importe propuesto de US\$ 10,000 millones permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2024, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, las mismas que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437."

Gráfico 27
Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos
(En millones de US\$)



Según el Ministerio de Economía y Finanzas "El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2025 es hasta por un monto equivalente en moneda nacional, u otra denominación, a US\$ 10 000 millones, lo cual representa el mismo importe que fue aprobado para el año 2024, toda vez que para la República del Perú resulta conveniente realizar acciones que permitan mitigar el riesgo de refinanciamiento considerando que el servicio de deuda promedio anual entre los años 2025-2034 asciende alrededor de US\$ 9 282 millones".

El monto de US\$ 10 000 millones propuesto en la proposición legislativa permitirá que se puedan llevar adelante varias operaciones de administración de deuda durante el año 2025, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, tales como prepago de créditos contraídos con los organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, que están claramente establecidas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

- Sobre el artículo 8

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El artículo 8, del Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2025, señala, que a través de lo establecido en sus artículos 6 (operaciones de endeudamiento) y 7 (operaciones de administración de deuda), se aprueban las emisiones internas y externas de bonos, a que se refiere el párrafo 15.2 del Decreto Legislativo 1437, incluyendo su financiamiento a mediante de la emisión externa o interna de bonos.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y administración de deuda

- 8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.
- 8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.
- 8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

En esa proposición legislativa, se plantea disposiciones través de las cuales se aprueban medidas para la ejecución de los siguientes artículos:

- Artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento).
- Artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades (numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos).

Se establece que el MEF puede implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda (emisiones externas de bonos aprobadas en los artículos antes mencionados), así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante una Resolución Ministerial donde se:

- Fijen las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, así como las entidades que brindan servicios complementarios.
- Disponga de otros aspectos que resulten necesarios.

En el caso que se trate de una operación de cobertura de riesgo, esta también se implementa en el marco de una Resolución Ministerial que:

- Determine los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas en las coberturas de riesgo

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

- Designe a la entidad que actúa como contraparte.
- Apruebe los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

Complementariamente, se dispone que el MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

● **Sobre el artículo 9**

El artículo 9 del proyecto de ley, propone excluir de la participación en los Procesos de Promoción de Asociaciones Público Privadas a las empresas privadas que aún tienen obligaciones pendientes de pago con el Estado, por lo continuarían con el impedimento de ser postores, contratistas o participar en los referidos procesos que realiza el Estado.

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

- 9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Las empresas privadas que están en esa condición son: SERTEMAR⁴, RADIO CONTINENTAL⁵ y PANTEL⁶, que al haber contado con la garantía soberana y/o la garantía de una empresa del Sector Público (COFIDE), fueron incluidas en los convenios de refinanciación o reprogramación que la República del Perú celebró con tales acreedores externos en el marco de la Minuta suscrita en 1991 con los países acreedores del denominado del Club de París, habiendo por tanto el Estado Peruano cancelado estas obligaciones. Sin embargo, esas empresas no cumplieron con efectuar el reembolso de los montos atendidos por el MEF ante los referidos acreedores.

Ante los reiterados incumplimientos del reembolso al MEF, exigiendo el pago, se interpusieron las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de estos montos.

Por tales razones, se plantea establecer en este artículo que, en tanto las citadas empresas privadas no culminen con honrar su deuda, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado.

● **Sobre el artículo 10**

⁴ Se ha reclamado el "pago de la deuda por la vía judicial por US\$ 3,7 millones. SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos".

⁵ Durante el año 2004, el MEF "inició una acción judicial en contra de la Empresa Radio Continental, para lograr el pago de la deuda ascendente a US\$ 0,19 millones más los intereses correspondientes".

⁶ El 36° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 30 del 15 de enero de 2013, "aprobó los intereses que PANTEL debe pagar al MEF por la suma de US\$ 1,72 millones y EURO 3,31 millones, lo cual ha sido notificado por el citado Juzgado a la referida empresa".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El artículo 10, considerando "considerando la importancia que tienen los proyectos y/o programas que son financiados con recursos de operaciones de endeudamiento, se propone un artículo que permita, asimismo, aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, de manera tal que puedan ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la Ley antes citada."

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2024, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la Ley antes citada.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas "en el proceso de preparación de los estudios de reinversión por parte de los Sectores que gestionan una operación de endeudamiento confluyen factores técnicos, administrativos y financieros que dificultan contar oportunamente con el equipo profesional que debe llevar a cabo y completar las acciones (elaboración y levantamiento de observaciones) para efectos de contar con los documentos fuente, informe técnicos institucionales, informe favorable del ente rector del Sistema INVIERTE.PE, por lo cual las gestiones, eventualmente, se retrasan por causa de dichos factores imprevistos."

En ese marco, según el MEF durante el presente año 2024 se tienen operaciones en gestión los siguientes los proyectos que podrían ser aprobados hasta el 31 de marzo de 2025:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Cuadro 11

**Proyectos que podrían acogerse el artículo 11 (Plazo para la aprobación de operaciones de
endeudamiento en trámite, hasta el 31 de marzo 2025)**

Proyectos y/o Programas	UE	Fuente	Monto
Mejoramiento de la Red de Servicios de Innovación, Transferencia Tecnológica y Extensión Tecnológica Agraria	MIDAGRI - INIA	BID	85
Mejoramiento de los Servicios de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA	SENASA	BID	68
Mejoramiento de la Gestión de la Finanzas Subnacionales para la Sostenibilidad Fiscal	MEF	BID	35
Programa de Transformación Digital del Banco de la Nación	BN	BID	50
Mejoramiento Servicios de Información del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	CEPLAN	BID	48
Mejoramiento de los Servicios Digitales de la ONP	ONP	BID	60
Mejoramiento de los Servicios de Información del MIDIS en el Marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) a Nivel Nacional	MIDIS	BIRF	55
Proyecto Agua en Chimbote - 3 Etapas	MVCS	AFD	200
PTAR Chancay	MVCS	CAF	53
PROREGION 2 / Préstamos Regionales Infraestructura Económica	MTC	CAF	200
Transporte Urbano Sostenible en la Ciudad de Trujillo	MTC	CAF	29
Gestión de Tránsito - Lima PROTRANSITO	MML	BIRF	150
Programa de Financiamiento de Vivienda Social	Fondo MIVIVIENDA	BID	300
NAMA Facility - Tramo IV (EUR 40,0 MM)	MEF	KFW	44
TOTAL			1,377

Por todo ello, considerando la importancia que tienen los proyectos que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento que son financiados con recursos de las operaciones de endeudamiento, se plantea en la iniciativa legislativa "un artículo similar al contenido en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que permita que las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 31955, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, puedan ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2025".

• **Sobre el artículo 11**

En las Asambleas de Gobernadores del BID y la CII (Corporación Interamericana de Inversiones) renombrada como BID Invest, llevada a cabo en Busan, Korea, se aprobó el Segundo Aumento de Capital General de la CII, autorizando la emisión de nuevas Acciones, a un precio base de cada una.

En la actualidad el Perú en el Capital Ordinario del BID Invest, el Perú tiene 6,490 acciones suscritas, de los cuales ha pagado 5,853 acciones por un valor de US\$ 81,804,786, que corresponde a un poder de voto de 3.04%.

Recuadro 01: La Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII) es una entidad multilateral que comenzó sus operaciones en 1989 para promover el desarrollo económico de sus países miembros en América Latina y el Caribe a través del financiamiento de la empresa privada.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

En cumplimiento de su misión, la CII proporciona financiamiento para proyectos en forma de préstamos directos e inversiones de capital, líneas de crédito a intermediarios financieros locales e inversiones en fondos de inversión de ámbito local y regional.

Todas las facultades de la Corporación residen en la Asamblea de Gobernadores, que se compone de un representante y un suplente de cada país miembro. El poder de voto es proporcional al número de acciones pagadas por cada país. La Asamblea de Gobernadores nombra a un Directorio Ejecutivo en el cual se delegan facultades importantes.

La Corporación es un organismo afiliado al Banco Interamericano de Desarrollo, pero es jurídicamente autónoma y sus recursos y administración son independientes de los del Banco Interamericano de Desarrollo.

En cuanto a la reasignación de las Acciones No Pagadas en el marco del Segundo Aumento General de Capital de la CII (2024), al mes de enero de 2024, la Secretaría del Grupo BID informó lo siguiente:

"- En el marco del proceso de reasignación de las 6 137 de las acciones que dejó de pagar la República Bolivariana de Venezuela se ofrecieron a la República Oriental del Uruguay 214 acciones, que este último no suscribió.

- Las 214 acciones ofrecidas a Uruguay, están disponibles para los países miembros regionales que, previamente, expresaron su interés en suscribirlas".

El MEF confirmó el interés del Perú para participar en la ronda de Reasignación de Acciones de la CII. El grupo BID comunicó que al Perú le corresponde suscribir y pagar 101 Acciones adicionales, por un total de US\$ 2 020 000,00.

Artículo 11. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

11.1. Aprobar la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15, y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo con fecha 04 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

11.2. En el marco del referido proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga ciento un (101) acciones adicionales por un valor de US\$ 2 020 000,00 (DOS MILLONES VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

11.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

El monto antes indicado debe ser pagado a más tardar hasta el 09 de mayo de 2025; caso contrario habrá un incremento del 5% en el precio de las Acciones que debe ser pagado durante el periodo del 10 de mayo de 2025 hasta el 09 de mayo de 2026. Es así que el 01 de marzo de 2024 se remitió el Instrumento de Suscripción firmado, el cual señaló que el referido Instrumento está condicionada a la aprobación legislativa exigida por la legislación Nacional.

En ese sentido, dicha aprobación está siendo propuesta en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

• **Sobre el artículo 12**

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

En la proposición legislativa (artículo 12), se plantea "autorizar al MEF, a través de la DGTP, a colocar durante el año 2025 el saldo pendiente la colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por el artículo 6 y 7 de las Leyes N° 31640 y N° 31955, para los Años Fiscales 2023 y 2024 respectivamente, con la finalidad de garantizar la devolución de los recursos al Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, y que sirvieron para atender el pago del servicio de deuda, financiar proyectos de inversión e implementar la recompra de los bonos globales y soberanos en el marco de las operaciones de administración de deuda realizadas durante los años 2023 y 2024".

Artículo 12. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2025, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes N° 31640 y N° 31955, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023 y 2024, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Es de indicar que, el uso de los recursos para viabilizar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda llevadas a cabo durante los años 2023 y 2024, se realizó en el marco de lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece que la "Dirección General del Tesoro Público está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad".

El principio de Fungibilidad "consiste en el uso de los Fondos Públicos administrados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su fuente de financiamiento, con la finalidad de brindar la cobertura financiera por descargos temporales de caja, asegurando la continuidad de la atención de los requerimientos de la pagaduría en concordancia con el Principio de Oportunidad", es decir, incluso con la con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos.

En ese marco, los "montos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez son restituidos a su titular, para lo cual la DGTP está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes".

Hay que precisar, que el "monto de las colocaciones de bonos soberanos que se realicen durante el año 2025 para devolver los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez no está sujeto a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de endeudamiento para el año 2025, ni tiene implicancias presupuestales en dicho año. Asimismo, los recursos que se capten en mérito al presente artículo solo pueden ser destinados a restituir los recursos del Tesoro Público que se utilizaron para implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda".

- Sobre el artículo 13

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

El Perú, como se señaló anteriormente (en el sustento del artículo 11), tiene en el BID Invest suscritas 6,490 acciones, habiendo ya pagado 5,853 acciones por un valor de US\$ 81.8 millones, que concierne a un poder de voto de 3.04%.

El año 2024, en las Asambleas de Gobernadores del BID y del BID Invest, se aprobó un incremento general de capital de US\$ 3,500 millones con el propósito de potenciar nuevos modelos de negocios para BID Invest y la reposición del Fondo Multilateral de Inversiones.

Se han asignado 166 666 Nuevas Acciones para suscripción, por lo que cada país tendrá hasta el 10 de marzo de 2026 para suscribir un número de Nuevas Acciones equivalente al número que resulte de multiplicar 166 666 por el porcentaje de capital suscrito por dicho país miembro.

Al Perú, en lo que se refiere a acciones le corresponde suscribir 5,518 acciones por un valor total de US\$ 115,878,000 (Precio de cada acción: US\$ 21,000).

La información del pago es la siguiente:

- Números de cuotas: 7.
- Monto de cada cuota anual: US\$ 16,554,000.
- Fechas de Pago:
 - Primera Cuota: el 30 de noviembre de 2025 o treinta (30) días calendario después de que el respectivo país miembro presente su instrumento de suscripción.
 - Cuotas restantes: 30 de noviembre de cada año, desde 2026 hasta 2031.

En ese sentido, de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, se requiere la dación de una norma con rango de Ley, lo cual se plantea que incluya en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 13. Suscripción de acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

- 13.1. Aprobar el aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), ascendente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (166 666) acciones, con un valor nominal de US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una y un precio de base de US\$ 21 000,00 (VEINTIUN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme a los términos de la Resolución Conjunta CII/AG- 5/24 de la Asamblea de Gobernadores de la CII de fecha 10 de marzo de 2024, titulada: “Nueva Visión y Modelo de Negocios para la Corporación Interamericana de Inversiones: Propuesta de Capitalización y Plan de Implementación”.
- 13.2. En el marco del referido aumento de capital, la República del Perú suscribe y paga cinco mil quinientos dieciocho (5 518) acciones por un valor total de US\$ 115 878 000,00 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- 13.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en siete (07) cuotas anuales a más tardar los 30 de noviembre de cada año desde el 2025 hasta el 2031.
-

• **Sobre el artículo 14**

El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) es el fondo mundial que se orienta a “transformar la agricultura, las economías rurales y los sistemas alimentarios”, es una agencia de las Naciones Unidas que suministra fondos para programas que promocionan el adelanto

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

económico de las poblaciones pobres de zonas rurales, perfeccionando la productividad agrícola.

El Perú es miembro fundador desde el año 1977, siendo representado ante esa entidad internacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El FIDA, según su Convenio Constitutivo, habitualmente invita a los países integrantes contribución de fondos (aportes) con la finalidad de garantizar la continuación de sus operaciones.

Los aportes que el Perú ha efectuaron al FIDA se iniciaron desde la Primera ronda (1981) y han continuado hasta la Décimo Segunda (2022), alcanzando un monto total de US\$ 2 745 000,00, según detalle:

**Cuadro 12
Aportes del Perú al FIDA**

N°	Denominación del Acuerdo	Monto (US\$)	Año de pago
1	Primera Reposición	60 000	1981
2	Tercera Reposición	100 000	1994
3	Cuarta Reposición	200 000	2002
4	Quinta Reposición	200 000	2003
5	Sexta Reposición	200 000	2004
6	Séptima Reposición	200 000	2008
7	Octava Reposición	300 000	2011
8	Novena Reposición	375 000	2014
9	Décima Reposición	360 000	2016
10	Undécima Reposición	375 000	2019
11	Duodécima Reposición	375 000	2022
	Total	2 745 000	

En esta ocasión, el MEF dentro del ámbito de sus competencias, sugirió que ésta sea por el mismo monto de la contribución del año 2022, es decir por US\$ 375,000, pero con la autorización con rango de ley, (Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025).

Artículo 14. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Aprobar la propuesta para la décimo tercera Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

• **Sobre el artículo 15**

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), creado el año 1993, es un fondo autónomo dirigido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el propósito de fomentar el desarrollo del sector privado de América Latina y el Caribe.

En coalición con asociaciones empresariales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONG), el FOMIN otorga asistencia técnica e inversiones para gravitar el crecimiento de micro,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

pequeñas y medianas empresas, optimizar las competencias laborales, y ayudar en la mejora del clima de negocios y el acceso a financiamiento.

El FOMIN tiene actividades y proyectos en los 26 países miembros del BID de América Latina y el Caribe.

El Perú. Se han llevado a cabo tres reposiciones de fondos FOMIN I (1992), FOMIN II (2005) y FOMIN III (2017), con el detalle que aparece en el siguiente cuadro:

Cuadro 13
Perú: Reposiciones al fondo FOMIN

Reposición	Año	Norma Legal	Fecha	Monto (US\$)
FOMIN I	1992	Decreto Ley N° 26103	29.12.1992	1'000,000
FOMIN II	2005	Ley N° 28654	22.12.2005	3'000,000
FOMIN III	2017	Ley N° 30695	07.12.2017	10'000,000
Total				14'000,000

En ese contexto, y considerando que el Perú es miembro donante fundador del FOMIN, que debe con continuar con su reposición para el FOMIN IV. Según el MEF "el BID remitió la asignación final de compromisos de cada país, correspondiendo al Perú un aporte de hasta US\$ 6 916 996,05", monto que debe ser pagado hasta en cuatro cuotas anuales a partir del año 2026.

En ese sentido, en el marco de nuestro ordenamiento resulta necesario que el Convenio Constitutivo del FOMIN IV y el monto de la contribución del Gobierno Peruano, se considera que deben aprobarse por ley, en este caso en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 15. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN IV

Aprobar el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV – FOMIN IV, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de hasta US\$ 6 916 996,05 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 05/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelada hasta en cuatro (04) cuotas anuales y en lo posible iguales, a partir del Año Fiscal 2026.

• **Sobre Artículo 16**

El año 2003, mediante el Decreto Supremo 194-2003-EF17 se aprobó el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a las operaciones de endeudamiento externo acordadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 18 y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de US\$ 45,0 millones para financiar parcialmente el "Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur".

Esta garantía se efectuó en cumplimiento de lo establecido por el literal d) del artículo 5 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece que los gobiernos regionales y locales sólo podrán asumir endeudamiento público externo con el aval o garantía del Estado.

Posteriormente, el año 2018, la Ley 30900 creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y dispuso "la transferencia a la ATU del acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos,

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas correspondientes al Instituto Metropolitano para Transporte de Lima (PROTRANSPORTE) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE)#", entre ellas se encuentra las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas entre la MML con el BID y el BIRF.

En ese marco, la iniciativa legislativa propone que "a efectos de implementar la asunción y el reconocimiento por el Gobierno Nacional, de las obligaciones provenientes de contratos vinculados al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, a cargo de la MML, se requiere autorizar a la DGTP a incorporar en el registro de la deuda pública las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional (...), correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas por la MML con el BID y el BIRF".

Por lo señalado, se propone que se autoriza a la Dirección General de Tesoro Público del MEF "a reembolsar a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los pagos efectuados al BID y al BIRF desde el 14 de setiembre de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, correspondientes a las obligaciones que se derivan de las operaciones de endeudamiento externo".

En suma, se plantea que la autorización se incluya en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que permita implementar la asunción, el reconocimiento y pago de las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional, en el marco de la referida Ley 30900.

Artículo 16. Implementación de asunción y reconocimiento de pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

16.1. Para efectos de implementar la asunción por parte del Gobierno Nacional de las obligaciones provenientes de contratos vinculados al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por mandato de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), complementada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a incorporar en el registro de la deuda pública, las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional con fecha 14 de setiembre de 2020, correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas por la referida Municipalidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el "Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur", y que cuentan con la garantía del Gobierno Nacional en mérito a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 194-2003-EF.

16.2. La Dirección General del Tesoro Público, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en donde se establece el monto de las deudas asumidas y reconocidas por el Gobierno Nacional.

16.3. En adición, se autoriza a la citada Dirección General a reembolsar a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los pagos efectuados al BID y al BIRF desde el 14 de setiembre de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, correspondientes a las obligaciones que se derivan de las operaciones de endeudamiento externo señaladas en el numeral 16.1.

16.4. La Dirección General del Tesoro Público atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

16.5. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con la referida Municipalidad los términos y condiciones en que la citada Dirección General efectúa el reembolso señalado en el numeral 16.3.

16.6. Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

● **Sobre el artículo 17**

Uno de los temas centrales del gobierno peruano y gobiernos latinoamericanos es "la preservación de la Amazonía", por lo que resulta vital aumentar la inversión para asegurar la sostenibilidad de la misma.

En ese contexto, "el BID ha establecido una Facilidad Financiera Regional que pone a disposición de Colombia, Perú y Ecuador para acceder a financiamiento a tasas más bajas con recursos que provienen de la emisión de bonos temáticos amazónicos en los mercados internacionales para financiar el desarrollo sostenible en la Amazonía".

Para acogerse a esas facilidades financieras otorgadas por el BID, en la proposición se propone "autorizar a la DGTP a participar en el diseño e implementación de esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de los organismos multilaterales de crédito que además cuentan con la garantía parcial de dichas entidades, con la finalidad de acceder a créditos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo sostenible en la amazonia peruana".

También, se plantea en la iniciativa legislativa que se autorice a "acordar contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú que le permitan acceder al financiamiento, así como a suscribir documentos que contemplen el compromiso del Estado Peruano para celebrar dichos créditos".

Se considera que, con el acceso a esos esquemas de facilidades financieras, el Perú podría seguir avanzado en su camino a alcanzar los compromisos con los Objetivos de Desarrollo para el 2030.

Por todo ello, se considera que con el artículo que se plantea en el proyecto de ley (artículo 17), el Perú tendría "un marco legal habilitante que le permita participar de las facilidades financieras regionales, como la planteada por el BID, mediante la obtención de créditos que financien proyectos de inversión en el ámbito de la amazonia".

Artículo 17. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales

17.1. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público a participar en el diseño e implementación de esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de organismos multilaterales de crédito, que permitan el acceso del Perú y de otros países a créditos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo sostenible, contando tales esquemas con la garantía parcial del respectivo organismo internacional.

17.2. Previo a la celebración del respectivo crédito bajo el esquema de facilidad financiera regional, la citada Dirección General está autorizada a negociar y acordar los términos y condiciones de las contragarantías que corresponde dar a la República del Perú, para participar en los referidos esquemas de facilidades financieras regionales, así como a suscribir los documentos que se requieran para participar de los mismos, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de celebrar el crédito antes señalado.

17.3. Los documentos señalados en el numeral 17.2 son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

● **Sobre el artículo 18**

PETROPERÚ S.A., es la principal empresa pública de hidrocarburos del Perú, que desde hace años viene afrontando situación crítica de liquidez, que o le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen su sostenibilidad, que según la iniciativa legislativa fue "debido a decisiones no técnicas tomadas entre octubre de 2021 y marzo de 2022, lo que resultó en varios problemas, tales como: retrasos en la puesta en servicio de la Nueva Refinería Talara, que impidieron a la empresa alcanzar los márgenes de refinación esperados; debilidad en su gobernanza; rebajas en la calificación de riesgos, con la consecuente pérdida de grado de inversión; resultados negativos en el negocio de transporte a través del Oleoducto Nor Peruano; y altos costos operativos y financieros, entre otros".

Ante esa situación, desde el Poder Ejecutivo se emitieron diversos dispositivos legales, entre estos dos: a) Decreto de Urgencia 010-2022, tiene por objeto, aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan asegurar la comercialización de hidrocarburos así como mantener la cadena de pagos, a través de dos disposiciones: i) otorgar excepcionalmente, un apoyo financiero transitorio a favor de PETROPERÚ S.A., y ii) autorizar la emisión de documentos cancelatorios - Tesoro Público destinados al pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida empresa. En su artículo 2, aprobó el Apoyo Financiero Transitorio que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (setecientos cincuenta millones y 00/100 dólares americanos), destinado a atender obligaciones de corto plazo durante el Año Fiscal 2022,y; b) Decreto de Urgencia 023-2022, que tiene por objeto, aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y mantener la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A., disponiendo: i) otorgar excepcionalmente un aporte de capital y, ii) otorgar una garantía del Gobierno Nacional a una línea de crédito de comercio exterior para la adquisición de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

DECRETO DE URGENCIA Nº 010-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles	DECRETO DE URGENCIA Nº 023-2022 Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional
Artículo 4.- Emisión y uso de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público 4.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección General del Tesoro Público, emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., que son destinados, exclusivamente, para el pago de derechos arancelarios e impuestos asociados a las compras de crudo y productos combustibles que realice la referida Empresa, así como cualquier otro impuesto a cargo de la misma por sus operaciones de comercialización de combustibles. 4.2 Los referidos Documentos Cancelatorios son emitidos, en forma mensual, durante el Año Fiscal 2022, a solicitud de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. El saldo insoluto no podrá exceder el importe de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). (*)	Artículo 3. Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía 3.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional, hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de la línea de crédito de comercio exterior que contrate con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles. 3.2 El plazo de vigencia de la garantía aprobada en el numeral 3.1 es menor a un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público. (...)
(*) De conformidad con el Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31640, publicada el 06 diciembre 2022, se amplía el plazo establecido en el presente numeral hasta el 30 de noviembre de 2023. El plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, es hasta el 31 de diciembre de 2023. La citada ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2023. (*) De conformidad con el Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31640, publicada el 06 diciembre 2022, se amplía el plazo establecido en el presente numeral hasta el 30 de noviembre de 2023. El plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, es hasta el 31 de diciembre de 2023. La citada ley entró en vigencia desde el 1 de enero de 2023. (*) De conformidad con el Numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 004-2024, publicado el 27 febrero 2024, se dispone hasta el 31 de diciembre de 2024 como plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el presente Artículo. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. (*) De conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 013-2024, publicado el 13 setiembre 2024, se amplía hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el presente artículo. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.	

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia 006-2024 se incluye a PETROPERÚ dentro del alcance de ciertas medidas de austeridad, responsabilidad y limitación en el uso de los recursos públicos, en línea con la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

En ese contexto, el Ministerio de Energía y Minas presentó una solicitud para un nuevo proyecto normativo con el fin de aprobar medidas de apoyo financiero para PETROPERÚ S.A., que incluyen

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

la ampliación del plazo de reembolso de documentos cancelatorios y la capitalización de apoyo financiero y préstamos del BN, entre otros.

Se indica que "PETROPERÚ S.A. requiere urgentemente apoyo financiero para evitar el desabastecimiento de combustibles en el país y asegurar su continuidad operativa". Por todo ello, propone que:

Se amplie hasta el 31 de julio de 2028 el plazo, tanto de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional a la línea de crédito de comercio exterior con el BN, por un monto de hasta US\$ 1 000 000 000,00, como del plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.

Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 023-2022

18.1. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.2. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.3. Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

Esta nueva ampliación, que se propone en la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, evidencia el continuo detrimento financiero de la empresa estatal Petroperú, pues constituyen alivios temporales a los problemas de liquidez de la empresa, a costa de arriesgar recursos del Tesoro Público que bien podrían destinarse usos alternativos.

• **Sobre las Disposiciones Complementarias Finales**

De la revisión de la fórmula legal del Proyecto de Ley de Endeudamiento 2025, de la sección Disposiciones Complementarias Finales, se puede concluir que, de las nueve (9) disposiciones complementarias finales:

- Dos (2) disposiciones complementarias corresponden a temas de endeudamiento público.
- Cinco (5) disposiciones complementarias corresponde a temas de presupuesto público, por tanto, lo lógico sería que estas disposiciones se ubiquen en la fórmula legal del dictamen del proyecto de presupuesto o proyecto de equilibrio financiero, por afinidad temática. O, en todo caso, se encamine a una ley ordinaria que la regule.
- Dos (2) disposiciones complementarias no corresponden a temas de endeudamiento, aunque con rasgos presupuestarios con efectos permanente, por lo deberían abordar en una ley ordinaria. Se sugiere no aceptar su incorporación en la ley de endeudamiento, porque debe abordarse en una ley ordinaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	TEMATICA	CARÁCTER DE VIGENCIA
Primera. Vigencia	Endeudamiento	
Segunda. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ	Endeudamiento	
Tercera. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad	Presupuestaria	Permanente
Cuarta. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial	Presupuestaria: (Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las FF.AA. Y FNP).	Permanente
Quinta. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas	Presupuestaria	Permanente
Sexta. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa	Presupuestaria	Permanente
Séptima. Fiscalización de la documentación previsional	Ley Ordinaria (Decreto Ley N° 19390)	Permanente
Octava. Suspensión de pensiones del Decreto Ley N° 20530	Ley Ordinaria (Decreto Ley N° 20530)	Permanente
Novena. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)	Presupuestaria	Permanente

● **Sobre las Disposiciones Complementarias Modificatorias**

De la revisión de la fórmula legal del Proyecto de Ley de Endeudamiento 2025, de la sección DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS, se puede concluir que, de las ocho (8) disposiciones complementarias modificatorias:

- Todas las disposiciones complementarias modificatorias tendrían vigencia permanente, en lugar de la vigencia anual que debe corresponder a las leyes anuales de endeudamiento.
- Dos (2) de las disposiciones complementarias modificatorias proponen modificar la Ley Sistema Nacional de Endeudamiento (Decreto Legislativo N° 1437), que tiene carácter permanente.
- Una (1) de las disposiciones complementarias modificatorias propone modificar la Ley Sistema Nacional de Presupuesto (Decreto Legislativo N° 1440), que tiene carácter permanente.
- Cuatro (4) de las disposiciones complementarias modificatorias, plantean modificar leyes ordinarias, que no abordan temas de endeudamiento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS	TEMATICA	CARÁCTER DE VIGENCIA
Primera. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.	Ley Sistema Nacional de Endeudamiento (Decreto Legislativo N° 1437)	Permanente
Segunda. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.	Ley Sistema Nacional de Endeudamiento (Decreto Legislativo N° 1437)	Permanente
Tercera. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	Ley Sistema Nacional de Presupuesto (Decreto Legislativo N° 1440)	Permanente
Cuarta. Incorporación de la Novena y Décima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto.	Ley ordinaria (Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto)	Permanente
Quinta. Modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.	Ley ordinaria (D.L. 1275 (Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)	Permanente
Sexta. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.	Ley ordinaria (D.L. 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público)	Permanente
Séptima. Incorporación del inciso 8 al artículo 2 y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.	Ley ordinaria (D.L. 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público)	Permanente
Octava. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.	Ley ordinaria (Ley 30326, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales)	Permanente

• **Sobre las Disposiciones Complementarias Finales y Modificatorias en el Marco del
Administración Financiera del Sector Público**

Desde la óptica de la Administración Financiera del Estado, las disposiciones complementarias finales y modificatorias del Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, pueden clasificar en lo siguiente: Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, Sistema Administrativo de Presupuesto Público, Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y Sistema Administrativo de Abastecimiento.

Las disposiciones complementarias finales y modificatorias que están englobadas en el Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, se encuentran dentro del objeto del Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, son:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Disposiciones complementarias finales

Segunda. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ

Disposiciones complementarias modificatorias

Primera. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1443, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Segunda. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Cuarta. Incorporación de la Novena y Décima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Quinta. Modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Las disposiciones complementarias finales y modificatorias que están englobadas en el Sistema Administrativo del Presupuesto Público, no se encuentran dentro del objeto de las leyes anuales de endeudamiento del sector público y del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por tanto, deberían estar en las leyes de presupuesto público, estas son:

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTO PÚBLICO

Disposiciones complementarias finales

Cuarta. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial

Quinta. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Sexta. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

Novena. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

Disposiciones complementarias modificatorias

Tercera. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Las disposiciones complementarias finales y modificatorias que están englobadas en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no se encuentran dentro del objeto de las leyes anuales de endeudamiento del sector público y del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por tanto, deberían estar en las leyes de recursos humanos que establecen, desarrollan y ejecutan la política de Estado respecto del servicio civil, estas son:



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposiciones complementarias finales

Tercera. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad

Séptima. Fiscalización de la documentación previsional

Disposiciones complementarias modificatorias

Sexta. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Séptima. Incorporación del inciso 8 al artículo 2º y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del DL N° 1436, DL Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Las disposiciones complementarias finales y modificatorias que están englobadas en el Sistema Administrativo de Abastecimiento, no se encuentran dentro del objeto de las leyes anuales de endeudamiento del sector público y del artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por tanto, deberían estar en las leyes de abastecimiento que establecen principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, esta es:

SISTEMA ADMINISTRATIVO DE ABASTECIMIENTO

Octava. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

**9. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
LEGISLATIVA**

9.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que propone fijar los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interna, así como medidas de gestión de las operaciones de endeudamiento y las operaciones de administración de deuda, es necesaria para complementar el financiamiento de las actividades y proyectos previstos en el presupuesto de egreso público, de modo que permita la atención de los gastos orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y fines institucionales.

9.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es viable porque se enmarca dentro de las competencias del Poder Ejecutivo y se circunscribe al cumplimiento de la Constitución Política del Perú que ordena en su artículo 75 de la Constitución Política del Perú.

9.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa es oportuna, porque el Congreso de la República tiene como plazo máximo para remitir al Poder Ejecutivo, la autógrafa de la Ley de Endeudamiento, conjuntamente con la Ley de Presupuesto y la Ley de Equilibrio Financiero, el 30 de noviembre del presente año.

10. EL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El proyecto de ley se ha elaborado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y está en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1437.

Sin embargo, en las disposiciones complementarias y modificatorias se han incorporado artículos que modifican las normas que comprenden al Sistema de Administración Financiera del Estado, así como artículos que no necesariamente están vinculados con el tema de endeudamiento público.

11. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

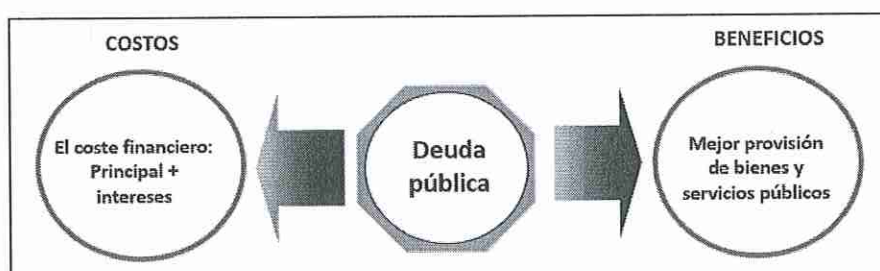
(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

El Proyecto de Ley 8760/2024-PE presentado por el Poder Ejecutivo cumple parcialmente con el contenido que debe incluir el Análisis Costo - Beneficio (ACB); si bien no se precisan los impactos

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

positivos y negativos, ni los actores involucrados, estos se encuentran dispersos en otras secciones de la exposición de motivos.

La deuda pública, por sí misma, no puede calificarse buena o mala. Es más bien un instrumento de la política fiscal y entonces, los resultados que se pueden lograrse penden especialmente de su utilización y de la forma como se administra. Por un lado, se permite financiar inversiones para lograr beneficios (mejor provisión de bienes y servicios públicos) y, de otro lado, representa también un costo (cargas) para los posteriores años.



Sin embargo, elevados niveles de endeudamiento público, puede limitar el crecimiento económico de un país por los mayores niveles de reembolso que conlleva y el servicio de la deuda previsto. Los costos de la deuda no solo son financieros, sino que también disminuyen los recursos públicos para garantía de derechos como la educación, salud, alimentación y otros. Asimismo, el incremento de la deuda pública tiene impactos en la posición de riesgo que se observa para el país y encarece el acceso al financiamiento.

Ese sentido, niveles prudentes de endeudamiento es lo más aconsejable, para lograr niveles de crecimiento económicos sostenibles. Por ello se requiere un seguimiento permanente de la trayectoria prevista de la deuda pública y del espacio fiscal disponible. La dinámica de la deuda pública, depende en gran medida de la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

Recuadro 02: Dinámica de la deuda pública: Diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

La dinámica de la deuda pública se desarrolla por la diferencia entre el costo efectivo de financiamiento de la deuda y el flujo de gasto público neto de los ingresos.

En ese marco, la emisión de deuda pública interna y externa suscita que el costo de financiamiento dependa de las tasas de interés en moneda nacional y extranjera, del desenvolvimiento del tipo de cambio y de la tasa de crecimiento del PBI.

La formalización numérica del comportamiento de la deuda puede representarse de la siguiente forma:

$$D_t = \left(\frac{1+r_t}{1+g_t} \right) D_{t-1} + d_{t-1}^* \frac{[(1+r_t^*)(1+e_t)-(1+r_t)]}{1+g_t} - r p_t + f s_t.$$

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Donde:

D_t	= Ratio de deuda pública total como porcentaje del PBI.
d^*	= Ratio de deuda pública externa como porcentaje del PBI.
rp_t	= Resultado primario del SPNF como porcentaje del PBI.
r_t y r^*	= Tasas de interés real doméstica e internacional, respectivamente.
e_t	= Tasa de depreciación del tipo de cambio nominal.
g_t	= Tasa de crecimiento del PBI real.
fst	= Ajuste flujo-stock el cual muestra las diferencias entre la deuda pública neta y la variación del stock de deuda pública.

Fuente: Consejo Fiscal

En ese contexto, la presente proposición legislativa en términos de gastos fiscales, el costo de montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno para el año fiscal 2025, representaría el 2.88% del PBI, de los cuales 0.91% corresponderían al externo y 1.97% al interno.

Cuadro 14
Costo fiscal de los montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno
Año Fiscal 2025
(Porcentaje respecto al PBI)

	% del PBI
Concertación de operaciones de endeudamiento externo	0.91
Concertación de operaciones de endeudamiento interno	1.97
Total	2.88

En lo que respecta al costo fiscal del monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas para el año fiscal 2025, este alcanza a 0.21% del PBI.

Cuadro 15
Costo fiscal del monto máximo de las garantías del gobierno nacional en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas
Año Fiscal 2025
(Porcentaje respecto al PBI)



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

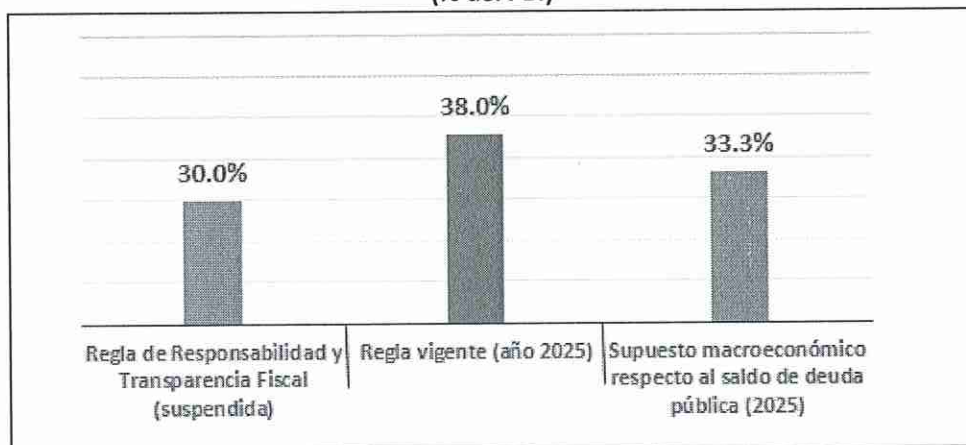
	% del PBI
Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los procesos de pronoción de inversión privada mediante APP (US\$)	0.21

Sin embargo, hay que tener en cuenta que se trata de "techos" máximo, que no siempre se ejecutan se ejecutan al 100% del monto autorizado de concertaciones de endeudamiento o para otorgar o contratar garantías.

De otro lado, los supuestos macroeconómicos del proyecto de ley de presupuesto, que inciden también en el proyecto de ley de endeudamiento 2025, asume que el ratio de la deuda pública respecto al PBI registraría el 33.3%, que estaría por debajo del 38% del PBI, establecido como "techo" para el 2025, por el Decreto Legislativo 1621, que establece una nueva trayectoria de convergencia del déficit fiscal y la deuda a sus reglas macrofiscales de mediano plazo.

Por lo que se espera que los resultados de la gestión de endeudamiento público se encuentren dentro de los límites contemplados por las reglas fiscales. Sin embargo, estos pronósticos deben tomarse con cautela, el riesgo cambiario y de mayores niveles de inflación, puede revertir la tendencia.

Gráfico 28
Deuda pública del Perú y su regla fiscal, 2025
(% del PBI)



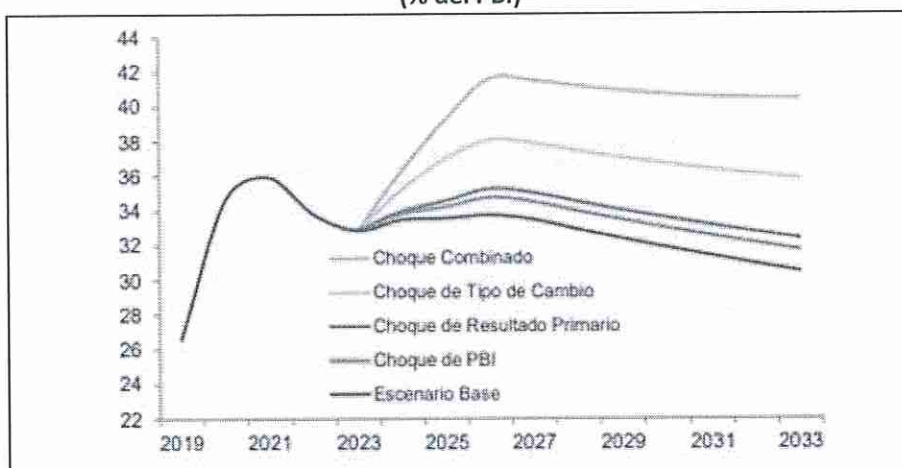
Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la sostenibilidad de la deuda, no solo se garantiza con el cumplimiento de las reglas fiscales, sino que se requiere de una senda de mayor crecimiento económico en el tiempo, que generar más empleo formal, proveer el mercado interno y aumentar la oferta exportable.

En diversas investigaciones se ha evidenciado que la deuda pública peruana es vulnerable a choques positivos y negativos, que se canalizan por distintas variables como: crecimiento del PBI, tipo de cambio, tasa de interés y déficit fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 29

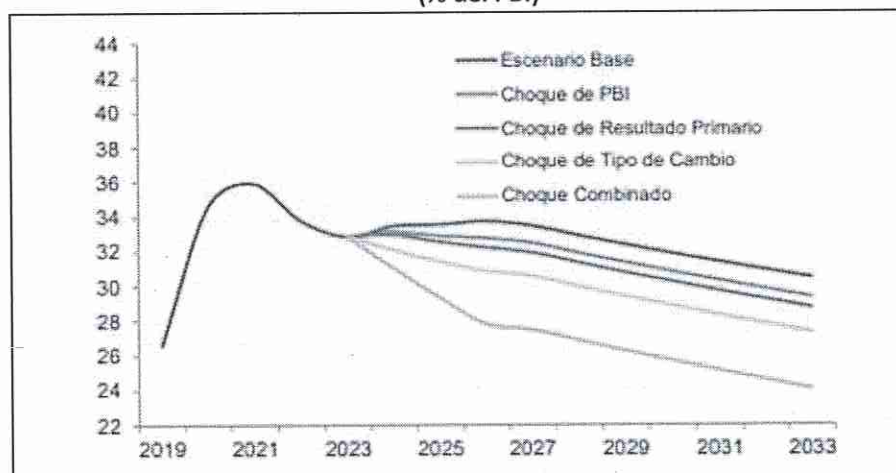
Proyección determinística de la deuda pública ante choques negativos (% del PBI)



Fuente: BCRP y MEF.

Gráfico 30

Proyección determinística de la deuda pública ante choques positivos (% del PBI)

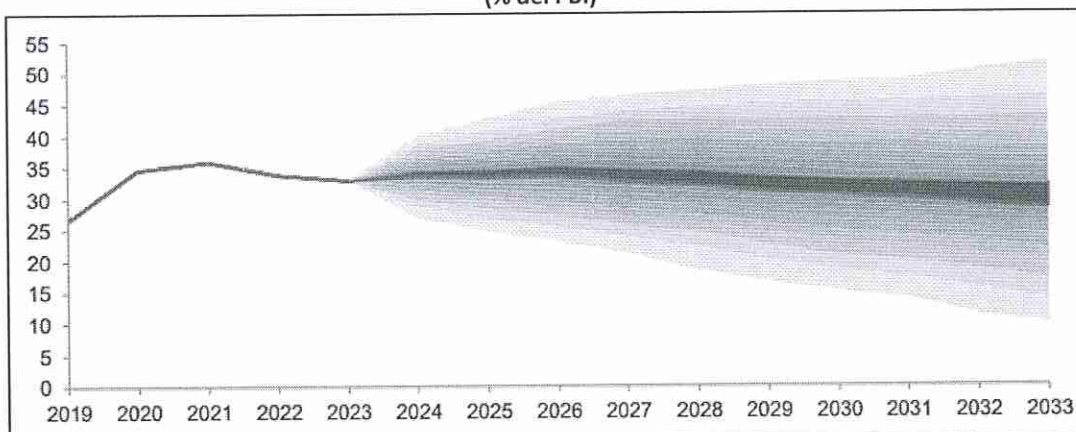


Fuente: BCRP y MEF.

Desde el punto de vista del análisis estocástico, según la información del MMM 2025-2028 "el análisis estocástico muestra que bajo el escenario base se obtienen probabilidades de 25% y 5% que la deuda pública sea superior al 38% del PBI y 50% del PB". Sin embargo, ante un escenario "de un choque severo del tipo de cambio, dichas probabilidades se incrementan a 45% y 10%, respectivamente". Igualmente, "ante la ocurrencia conjunta de todos los choques estas probabilidades se incrementan a 60% y 15%".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
 la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Gráfico 31
Proyección estocástica de la deuda pública
(% del PBI)



Fuente: MMM 2024-2027, MEF.

Por lo demás, cabe señalar que la concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en el Proyecto de Ley, dependerá de las entidades del sector público que solicitan las concertaciones y del cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, se realizará en concordancia con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) correspondiente y de una emisión de una norma legal específica.

Finalmente, el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, no vulneran lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el sentido que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, (...)".

12. SOBRE LA REUNIÓN TÉCNICA DE ASESORES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

12.1 Sobre la reunión técnica

Cumplimiento del Acuerdo del Pleno de la Comisión del en la que se aprobó la reunión de asesores de la Comisión y los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, para analizar los artículos de los Proyectos de Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento y Presupuesto del Año Fiscal 2025, los días lunes 04, martes 05, miércoles 06 y jueves 07 de noviembre de 2024, se reunieron los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, asesores de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, asesores de los Congresistas integrantes de la Comisión y asesores de grupos parlamentarios, para la revisión y análisis de los artículos de los proyectos de ley de Endeudamiento, Equilibrio Financiero y Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.⁷

⁷ Sobre la Metodología y Desarrollo del Trabajo.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

12.2 Sobre los resultados de la reunión técnica

En lo que respecta a los artículos y dispositivos que contiene el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, las conclusiones del debate se sintetizan en la siguiente tabla:

Artículo/ Disposición	Condición	Motivo	Complementario
CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL			
Artículo 1. Objeto de la Ley	No consensuado	El objeto es desbordado por otras normas que no son materia de endeudamiento. No va de acuerdo con el desarrollo normativo.	
Artículo 2. Comisión Anual	Consensuado		
Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno	No consensuado	El techo y la estructura es controvertible.	
Artículo 4. Calificación crediticia	Consensuado		
Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas	Consensuado		
Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos	No consensuado	El monto máximo de emisión de bonos y divergencias respecto al destino de recursos captados por emisión de bonos.	C/ pedido de información
Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos	Consensuado		
Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda	Consensuado		

"Las reuniones se realizaron en la modalidad presencial, para lo cual los señores congresistas acreditaron a los asesores de sus oficinas congresales y se designó un moderador para conducir y administrar la participación de los presentes en el análisis y evaluación de los proyectos de ley.

La metodología fue la siguiente: 1) Dar lectura del título del artículo y disposición complementaria de cada proyecto de ley, y 2) Los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), explicaran la pertinencia de los artículos y de las disposiciones complementarias, sus alcances, impactos en la normativa y temas relacionados con el debate presupuestal.

Acto seguido, se concedía a los asesores la palabra, para que expresaran sus comentarios y preguntas, luego intervenían los funcionarios del MEF para aclarar y ampliar la información, y si hubiese alguna duda más, se concedía la oportunidad de una repregunta y se finalizaba con la explicación de los señores del MEF.

Al terminar este procedimiento, se concluía en que: 1) Si el artículo o disposición complementaria necesitaba un mayor análisis y debate, se consideraría como no consensuado y pasaría al debate de los señores congresistas al pleno de la Comisión, y 2) Los artículos y disposiciones complementarias que eran de carácter procedimental y las dudas sobre ellos fueron despejadas, se consideraban por consensuado.

Se aclaró a los participantes que el estado de consensuado no significaba la aprobación del artículo o disposición y que, en la sesión de la Comisión, un congresista podría solicitar mayor explicación, fundamentación de este y poner a debate según se considere necesario." (Informe de Trabajo – Secretaría Técnica – Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República)

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Artículo/ Disposición	Condición	Motivo	Complementario
CAPÍTULO II			
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO			
Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones	Consensuado		
Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite	Consensuado		
Artículo 11. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)	Consensuado		
Artículo 12. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez	Consensuado		
Artículo 13. Suscripción de acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)	Consensuado		
Artículo 14. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)	Consensuado		
Artículo 15. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN IV	Consensuado		
Artículo 16. Implementación de asunción y reconocimiento de pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)	Consensuado		
Artículo 17. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales	Consensuado		
Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 023-2022	No consensuado	Caso Petroperú, se extiende el plazo hasta el 2028.	C/ pedido de información complementaria.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES			
Primera. Vigencia	No consensuado	Se observa porque no cumple con el principio de anualidad.	
Segunda. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ	No consensuado	Discrepancia en las garantías y tema controvertido	C/ pedido de información complementaria.
Tercera. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad	No consensuado	No es tema de endeudamiento	
Cuarta. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial	No consensuado	No es tema de endeudamiento	
Quinta. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas	No consensuado	Los saldos no deben revertir al tesoro.	
Sexta. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa	Consensuado		
Séptima. Fiscalización de la documentación previsional	No consensuado	No es tema de endeudamiento	
Octava. Suspensión de pensiones del Decreto Ley N° 20530	No consensuado	No es tema de endeudamiento	

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Artículo/ Disposición	Condición	Motivo	Complementario
Novena. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)	Consensuado		
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS			
Primera. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público	Consensuado		C/ pedido de información complementaria.
Segunda. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Final en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público	Consensuado		C/ pedido de información complementaria.
Tercera. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público	Consensuado		C/ pedido de información complementaria.
Cuarta. Incorporación de la Novena y Décima Disposición Complementaria Final en la Ley N° 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto	Consensuado		C/ pedido de información complementaria.
Quinta. Modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	No consensuado	Es materia que debe abordarse en ley ordinaria, no de endeudamiento. Calificación crediticia de gobiernos locales.	C/ pedido de información complementaria.
Sexta. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público	No consensuado	Es materia que debe abordarse en ley ordinaria, no de endeudamiento.	C/ pedido de información complementaria.
Séptima. Incorporación del inciso 8 al artículo 2º y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del DL N° 1436, DL Marco de la Administración Financiera del Sector Público.	No consensuado	Es materia que debe abordarse en ley ordinaria, no de endeudamiento.	
Octava. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales	No consensuado	Es materia que debe abordarse en ley ordinaria, no de endeudamiento.	C/ pedido de información complementaria.

El proyecto de ley contiene 35 disposiciones normativas (artículos y disposiciones complementarias), se consensuaron 20 (57%) y no se consensuaron 15 (43%), las mayores divergencias se presentaron en las disposiciones complementarias finales y modificatorias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Síntesis de los resultados del análisis y evaluación del PL 8760/2024-PE
Proyecto de Ley de Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2025

Artículos/Disposiciones complementarias	N°	Consensuados		No consensuados	
		N°	%	N°	%
Artículos	18	14	78%	4	22%
Disposiciones complementarias finales	9	2		7	
Disposiciones complementarias modificatorias	8	4		4	
Total	35	20	57%	15	43%

Se deja constancia que las conclusiones que se resumen en las tablas anteriores de la presente sección son solo opiniones técnicas y la decisión final para su aprobación o desaprobación corresponde al Pleno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

12.3 Sobre los artículos No Consensuados

12.3.1. Respecto a la observación del “Artículo 1. Objeto”

Se argumentó que, si bien el objeto de la iniciativa legislativa se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; sin embargo, en el contenido del proyecto de ley (PL 8760/2024-PE) se incluyen artículos que no constituyen materia endeudamiento y son de carácter permanente, es decir, no va de acuerdo con el desarrollo normativo.

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.2. Respecto a la observación del “Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno”

Se argumentó que el destino del monto máximo autorizado para la concertación de operaciones de endeudamiento (a sectores, apoyo a la balanza de pagos y bonos) es controvertido y que deben definirlo los congresistas de la Comisión.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no hay divergencia que finalmente debe definirse a nivel del pleno de congresistas de la comisión.

12.3.3. Respecto a la observación del “Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos”

Se arguyó que la autorización de la emisión de bonos para el año 2025, a diferencia de los años anteriores al 2022, es en gran medida para el pago del servicio de la deuda pública (apoyo a la balanza de pagos) y muy poco orientado para proyectos de inversión.

Asimismo, se puso reparo a la omisión en el número del Decreto Legislativo (numeral 6.5).

Se solicitó a los funcionarios del MEF, información complementaria de administración de las operaciones de deuda (bonos), para conocer el incremento de deuda y el pago de los intereses.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque genera divergencias respecto al



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
destino de recursos captados por emisión de bonos.

12.3.4. Respetto a la observación del "Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia N° 010-2022 y en el Decreto de Urgencia N° 023-2022"

Se argumentó que la ampliación hasta el 31 de diciembre del 2028, de parte de la empresa pública PETROPERÚ S.A., tanto de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, por un monto de hasta US\$ 1 000 000 000,00, como del plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios -Tesoro Público utilizados conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias, es altamente controvertida, que no lleva a consensos; por lo que se consideró que su debate lo aborden los congresistas de la comisión.

Se solicitó a los funcionarios del MEF, información complementaria sobre la situación financiera de la empresa PETROPERÚ.

Esta disposición fue considerada como no consensuada.

12.3.5. Respetto a la observación de la "Primera disposición complementaria Final - Vigencia"

Se argumentó que, la disposición no cumple con el principio de anualidad, que establece que el ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Según el proyecto de ley, la norma entraría en vigencia desde el 01 de enero de 2025, "salvo lo dispuesto en el artículo 16, la Segunda Disposición Complementaria Final, así como la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la presente norma, los mismos que entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano".

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.6. Respetto a la observación de la "Segunda disposición complementaria final. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ"

Se manifestó que la disposición de autorizar a la Dirección General del Tesoro Público a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455, fue no era clara y considera como controvertida.

Se solicitó al MEF información complementaria y ampliatoria sobre estado de las garantías otorgadas en el marco del Programa Reactiva.

Esta disposición por su carácter controvertido, fue considerada como no consensuada.

12.3.7. Respetto a la observación de la "Tercera disposición complementaria final. Pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad"

Se impugnó la incorporación de esta disposición, porque se contempló que no era de una

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

temática de endeudamiento público sino de materia presupuestal, y que incluso tenía carácter permanente.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público.

12.3.8. Respecto a la observación de la "Cuarta disposición complementaria final. Provisión de alimentos para el personal Militar Policial"

Se consideró que esa disposición, no correspondía a una temática de endeudamiento público, sino de materia presupuestal, y que con efectos permanentes.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público.

12.3.9. Respecto a la observación de la "Quinta disposición complementaria final. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas"

Se considero que los recursos no ejecutados provistos por los concesionarios para efectos de la supervisión de las obras y/o de diseño, no se destinen a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), sino se consideren como saldos de la entidad.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque se observó el destino de los saldos.

12.3.10. Respecto a la observación de la "Séptima disposición complementaria final. Fiscalización de la documentación previsional"

Se consideró que esa disposición, no correspondía a una temática de endeudamiento público, sino que es parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público.

12.3.11. Respecto a la observación de la "Octava disposición complementaria final. Suspensión de pensiones del Decreto Ley N° 20530"

Se consideró que esa disposición, no correspondía a una temática de endeudamiento público, sino que es parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no corresponde a endeudamiento público.

12.3.12. Respecto a la observación de la "Quinta disposición complementaria modificatoria. Modificación del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Se consideró que esa disposición fuera observada, porque se propone modificar un decreto legislativo que, si bien contiene temática de endeudamiento, sin embargo, conlleva efectos permanentes, que vulneran el principio de anualidad.

Se solicitó al MEF información complementaria sobre deuda pública subnacional y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no el tema propuesto no cumple con el principio de anualidad y porque tiene efectos permanentes.

12.3.13. Respecto a la observación de la "Sexta disposición complementaria modificatoria. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"

Se consideró que esa disposición modificatoria está relacionada a la gestión fiscal y planificación de los recursos humanos, tema que no está ligada al endeudamiento público.

Se solicitó al MEF información complementaria.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no constituir materia de endeudamiento público.

12.3.14. Respecto a la observación de la "Séptima disposición complementaria modificatoria. Incorporación del inciso 8 al artículo 2° y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público"

Se valoró que esa disposición está relacionada a la gestión fiscal de recursos humanos con la finalidad de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público y la programación multianual de ingreso de personal, por tanto, no tiene ninguna conexidad directa con tema de endeudamiento público.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no constituir materia de endeudamiento público.

12.3.15. Respecto a la observación de la "Octava disposición complementaria modificatoria. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales"

Se puso reparos a esa disposición modificatoria porque la Ley N° 3035661, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, a fin de acotar los supuestos sobre las cláusulas y los plazos de vigencia establecidos en los Convenios de Administración de Recursos (CAR), no aborda temas ligados a endeudamiento público.

Se solicitó al MEF información complementaria.

Esta disposición fue considerada como no consensuada, porque no constituir materia de endeudamiento público.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

13. DEBATE EN PLENO DE LA COMISIÓN

El 20 de noviembre se sustentó y sometió a debate el predictamen para lo cual durante el desarrollo de este se aceptó las siguientes propuestas:

- Trasladar al predictamen de la ley de presupuesto 2025, las siguientes disposiciones complementarias finales:
 - Tercera. pago de pasajes y viáticos para el personal que brinde el servicio de seguridad.*
 - Cuarta. provisión de alimentos para el personal militar policial*
- Retirar del predictamen, las siguientes disposiciones complementarias finales:
 - Séptima. fiscalización de la documentación previsional.*
 - Octava. suspensión de pensiones del Decreto Ley 20530.*
- Aceptar la propuesta de modificación de la disposición complementaria modificatoria quinta "Modificación del segundo párrafo de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales" en el sentido, que los gobiernos regionales y locales cuente con un nivel de calificación igual o superior a "A", en lugar del "AA" que señala el proyecto de ley.

14. BALANCE GENERAL

- El Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, remitido por el Poder Ejecutivo cumple con el mandato constitucional, establecido en los artículos 75, 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, para la obtención de financiamiento externo e interno por parte del Gobierno Nacional, que permita completar el financiamiento requerido por el sector público, durante el año 2025.
- La proposición legislativa tiene por "objeto regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público".
- La fórmula legal de la iniciativa legislativa consta dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general y disposiciones de carácter específico (18 artículos), así como nueve disposiciones complementarias finales y ocho disposiciones complementarias modificatorias.
- En la proposición legislativa se cumple con establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú: a) el monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante el año 2025; b) el destino general del monto máximo de endeudamiento; y, c) el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito.
- Vale advertir, que lo planteado en la iniciativa legislativa en sí misma "no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

se requerirá la emisión de una norma legal específica"

- Del análisis y examen de la proposición legislativa se infiere que los techos de endeudamiento y garantías son compatibles con lo establecido en el Marco Macroeconómico Multianual y la Regla fiscal sobre deuda pública.
- Los artículos 1 al 18, la segunda disposición complementaria final, así como en la primera, segunda, cuarta y quinta disposiciones complementarias modificatorias, desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, corresponden al Sistema Administrativo del Endeudamiento Público.
- En su contenido, existen otros artículos que no están dentro de la temática de endeudamiento público, sino en la agrupación de otros sistemas administrativos (presupuesto, gestión fiscal de recursos humanos, de abastecimiento), por lo desbordan el objeto de la ley de endeudamiento y el principio de anualidad.
- En la reunión técnica de asesores de la Comisión de Presupuesto y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas para analizar el proyecto de ley de endeudamiento se llegó a las siguientes conclusiones: De las 35 disposiciones normativas, se consensuaron 20 (57%) y no se consensuaron 15 (43%), las mayores divergencias se presentaron en las disposiciones complementarias finales y modificatorias.
- El dictamen final fue sometido a votación y aprobado por unanimidad, de los presentes, con los cambios mencionados en el punto 13.

15. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, Ley que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2025, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

1.2. Para efectos de la presente ley, cuando se menciona "Decreto Legislativo" se hace referencia al Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.

Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0.1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 700 000 000,00 (DOS MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

3. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 700 000 000,00 (MIL SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
4. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. Se autoriza al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 37 693 500 000,00 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

4. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 15 360 000 000,00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES).
5. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 22 287 500 000,00 (VEINTIDOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
6. Bonos ONP, hasta S/ 46 000 000,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.3. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente ley, sin exceder la suma total del monto

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2025, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

**Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los
Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas**

Se autoriza al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 23 427 300 000,00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refieren el inciso 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

6.5. Se aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la disposición complementaria final quinta del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2025 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Se aprueba las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Se aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al año fiscal 2024, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2025, en el marco de la ley antes citada.

Artículo 11. Reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

11.1. Se aprueba la propuesta de reasignación de acciones disponibles de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), conforme a lo dispuesto en el Anexo A de la Resolución AG-9/15 y CII/AG-2/15, y los términos y condiciones aprobados por el Directorio Ejecutivo con fecha 04 de agosto de 2015 para reasignar las acciones del Anexo A (Documento CII/GN-305-2).

11.2. En el marco del referido proceso de reasignación de acciones disponibles, la República del Perú suscribe y paga ciento un (101) acciones adicionales por un valor de US\$ 2 020 000,00 (DOS MILLONES VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

11.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

Artículo 12. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el año fiscal 2025, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes 31640 y 31955, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023 y 2024, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.

Artículo 13. Suscripción de acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

13.1. Se aprueba el aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), ascendente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), dividido en ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis (166 666) acciones, con un valor nominal de US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una y un precio de base de US\$ 21 000,00 (VEINTIUN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), conforme a los términos de la Resolución Conjunta CII/AG- 5/24 de la Asamblea de Gobernadores de la CII de fecha 10 de marzo de 2024, titulada: "Nueva Visión y Modelo de Negocios para la Corporación Interamericana de Inversiones: Propuesta de Capitalización y Plan de Implementación".

13.2. En el marco del referido aumento de capital, la República del Perú suscribe y paga cinco mil quinientos dieciocho (5 518) acciones por un valor total de US\$ 115 878 000,00 (CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

13.3. La citada suscripción de acciones es cancelada en siete (07) cuotas anuales a más tardar los 30 de noviembre de cada año desde el 2025 hasta el 2031.

Artículo 14. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)

Se aprueba la propuesta para la décimo tercera Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelado en una cuota durante el Año Fiscal 2025.

Artículo 15. Convenio Constitutivo y contribución al FOMIN IV

Se aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones IV – FOMIN IV, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de hasta US\$ 6 916 996,05 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 05/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser cancelada hasta en cuatro (04) cuotas anuales y en lo posible iguales, a partir del Año Fiscal 2026.

Artículo 16. Implementación de asunción y reconocimiento de pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en el marco de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

16.1. Para efectos de implementar la asunción por parte del Gobierno Nacional de las obligaciones provenientes de contratos vinculados al ejercicio de la función de transporte terrestre de personas, a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por mandato de la disposición complementaria final octava de la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), complementada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva 127-2020-ATU/PE, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a incorporar en el registro de la deuda pública, las obligaciones asumidas por el Gobierno Nacional con fecha 14 de setiembre de 2020, correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo celebradas por la referida Municipalidad con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar parcialmente el "Programa de Transporte Urbano de Lima Metropolitana - Subsistema Norte Sur", y que cuentan con la garantía del Gobierno Nacional en mérito a los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 194-2003-EF.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

16.2. La Dirección General del Tesoro Público, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscriben la respectiva acta de conciliación en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en donde se establece el monto de las deudas asumidas y reconocidas por el Gobierno Nacional.

16.3. En adición, se autoriza a la citada Dirección General a reembolsar a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los pagos efectuados al BID y al BIRF desde el 14 de setiembre de 2020 hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, correspondientes a las obligaciones que se derivan de las operaciones de endeudamiento externo señaladas en el numeral 16.1.

16.4. La Dirección General del Tesoro Público atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

16.5. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con la referida Municipalidad los términos y condiciones en que la citada Dirección General efectúa el reembolso señalado en el numeral 16.3.

16.6. Se autoriza a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17. De la Participación en esquemas de facilidades financieras regionales

17.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a participar en el diseño e implementación de esquemas de facilidades financieras regionales bajo el ámbito de organismos multilaterales de crédito, que permitan el acceso del Perú y de otros países a créditos para financiar proyectos de inversión para el desarrollo sostenible, contando tales esquemas con la garantía parcial del respectivo organismo internacional.

17.2. Previo a la celebración del respectivo crédito bajo el esquema de facilidad financiera regional, la citada Dirección General está autorizada a negociar y acordar los términos y condiciones de las contragarantías que corresponde dar a la República del Perú, para participar en los referidos esquemas de facilidades financieras regionales, así como a suscribir los documentos que se requieran para participar de los mismos, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de celebrar el crédito antes señalado.

17.3. Los documentos señalados en el numeral 17.2 son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18. Ampliación de los plazos señalados en el Decreto de Urgencia 010-2022 y en el Decreto de Urgencia 023-2022

18.1. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.2. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, y sus modificatorias y ampliatorias.

18.3. Se faculta a la Dirección General del Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para la implementación de las referidas ampliaciones de plazos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 16, la disposición complementaria final segunda, así como las disposiciones complementarias modificatorias primera y segunda de la presente norma, los mismos que entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Autorización para honras de Garantía Soberana en el marco del Programa REACTIVA PERÚ

1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público a honrar las garantías que fueron otorgadas en el marco del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para la Continuidad en la Cadena de Pagos - Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el Impacto del COVID-19, a los préstamos que fueron objeto de operaciones de reporte con el Banco Central de Reserva del Perú y que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal se encuentran liquidadas.

2. Para ello, la Dirección General del Tesoro Público requiere a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE S.A.), la información sobre las operaciones liquidadas, debiendo esta entidad atender el referido pedido dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes.

3. Posteriormente, la COFIDE S.A. solicita a la Dirección General del Tesoro Público la honra de las garantías a efectos de pagar a las Empresas del Sistema Financiero, de acuerdo con las instrucciones que remita la referida Dirección General. El honramiento autorizado comprende el saldo insoluto del crédito otorgado y los intereses de la operación de reporte informados por el Banco Central de Reserva del Perú.

4. Para las operaciones de reporte que, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, sean liquidadas por el Banco Central de Reserva del Perú antes del vencimiento del plazo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1455, es de aplicación lo señalado en los numerales 1 y 3 precedentes.

TERCERA. Recursos de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Se dispone que los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño que son asumidos por los concesionarios en cumplimiento de obligaciones previstas en los contratos derivados de los procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, se incorporan en el presupuesto institucional de las entidades perceptoras de los mismos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los recursos antes señalados son

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

depositados en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público. De ser el caso, la devolución del monto no utilizado se atiende conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

CUARTA. Recursos que perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa

Se dispone que los recursos que, en el marco de la normatividad aplicable, perciben los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa, con la exclusiva finalidad de financiar la adquisición de vestuario, equipos y materiales necesarios para el proceso de formación profesional policial de los alumnos ingresantes a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú o como garantía de su permanencia en las escuelas de las Fuerzas Armadas, se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Los recursos antes señalados son depositados en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público.

QUINTA. Administración de los recursos para el financiamiento de créditos para la actividad pesquera artesanal y acuícola administrados por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

1. Se dispone que los recursos para el financiamiento de la gestión de créditos que en el marco de los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley 25977 y el artículo 43 de la Ley General de Acuicultura, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1195, se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y se administran a través de un fondo rotatorio, en la cuenta que determine la Dirección General del Tesoro Público.

2. Los recursos para el financiamiento de la gestión de créditos a que se refiere el numeral 1, así como los recursos generados y que se generen por la recuperación de los créditos gestionados por el FONDEPES, se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del inciso 7 del numeral 11.2 y del inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, del inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 y del numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se modifica el inciso 7 del numeral 11.2 y el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11, el inciso 3 del numeral 27.2 del artículo 27 así como el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los cuales quedan redactados de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 11.- Operaciones de Endeudamiento

[...]

11.2 Las Operaciones de Endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

[...]

7. Titulizaciones de activos o flujos de recursos **de libre disponibilidad de su titular, para constituir el respectivo fideicomiso.**

[...]

11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a:

1. Ejecución de proyectos **o programas** de inversión.

[...]"

"Artículo 27.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento

[...]

27.2 Los requisitos para aprobar Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional destinadas a financiar proyectos **o programas** de inversión son:

[...]

3. **En el caso de las Operaciones de Endeudamiento Externo o Interno, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre el proyecto o programa de inversión y debe ser solicitada con anterioridad a la declaratoria de viabilidad.**

La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones emite opinión favorable sobre los proyectos o programas de inversión que requieran, excepcionalmente, de una Operación de Endeudamiento Externo o Interno con posterioridad a la declaración de viabilidad.

En el caso de Operaciones de Endeudamiento destinadas a financiar proyectos o programas de inversión de empresas financieras del Estado, se requiere la opinión favorable de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones sobre los mismos."

"Artículo 47.- Financiamientos Contingentes

[...]

47.2 Las contrataciones de los referidos Financiamientos Contingentes con, organismos multilaterales de crédito, gobiernos **o** sus agencias oficiales; **así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, de manera individual o conjunta con otros países miembros**, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

[...]"

SEGUNDA. Incorporación del numeral 47.5 en el artículo 47 así como las disposiciones complementarias finales quinta y la sexta en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público

Se incorpora el numeral 47.5 en el artículo 47, así como las disposiciones complementarias finales quinta y la sexta en el Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; de acuerdo con lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"Artículo 47.- Financiamientos Contingentes

[...]

47.5. Previo a la celebración del respectivo financiamiento contingente con un organismo multilateral de crédito, gobiernos o sus agencias oficiales; así como aquellos que se contraten en el marco de tratados, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada para suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del mismo, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado peruano de asumir gastos que irrogue dicho diseño y su elaboración de manera individual o compartida. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas."

"Quinta. Emisión de bonos soberanos para Operaciones de Reporte

1. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir bonos soberanos, en una o más colocaciones, para su uso exclusivo en operaciones de reporte que celebre en el marco de la Ley N° 30052, Ley de Operaciones de Reporte.

2. Las referidas emisiones no se sujetan a los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público, y su uso en las operaciones de reporte no tienen implicancias presupuestales. En las referidas leyes anuales se establece el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de cada año fiscal.

3. Al término de cada operación de reporte se procede con la redención anticipada de los bonos soberanos involucrados en la respectiva operación.

4. La Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir las disposiciones reglamentarias que se requieran para implementar lo dispuesto en la presente disposición."

"Sexta. Recuperación de los montos derivados del honramiento de garantías del Gobierno Nacional

1. La administración y recuperación de las cuentas por cobrar a favor de la Dirección General del Tesoro Público en el marco de programas de apoyo financiero o similares, cuya creación sea por ley expresa para respaldar a créditos y carteras de créditos, puede efectuarse a través de un fideicomiso, comisión de confianza u otro mecanismo similar que permita maximizar la recuperación de estos montos.

2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a contratar los servicios de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE S.A.) o del Banco de la Nación; para lo cual suscribe con dichas entidades los contratos que se requieran; los mismos que son aprobados mediante **resolución ministerial** del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. En el Reglamento Operativo se establecen los términos y condiciones en que se efectúa la administración y recuperación de las referidas cuentas por cobrar, lo que incluye, descuentos de los intereses de acuerdo a la capacidad de pago de los deudores, así como cualquier otra acción u operación permitida por las políticas y procesos de las ESF como refinanciamientos, venta o cesión de cartera y otras operaciones de recuperación o cobranza, que permitan maximizar la recuperación de honras de aval; así como las responsabilidades, comisiones y los costos asociados a la cobranza. Asimismo, estas cuentas por cobrar pueden transferirse al citado mecanismo de recuperación, inclusive con anterioridad al término del respectivo programa de apoyo financiero o similar. El referido Reglamento Operativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el **ministro** de Economía y Finanzas.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

4. La comisión de la COFIDE S.A. o del Banco de la Nación, según corresponda, así como los gastos que origine lo dispuesto por la presente disposición, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos disponibles de los fideicomisos constituidos en el marco de los respectivos programas de apoyo financiero o similar, o en caso no sean suficientes, con cargo a los recursos presupuestarios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas."

TERCERA. Modificación del numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Se modifica el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; conforme lo siguiente:

"Artículo 25. Articulación en la Administración Financiera del Sector Público

25.1 Para la estimación de la APM, se precisa de la siguiente información para el período multianual correspondiente:

a) De la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la información de ingresos por fuente de financiamiento y rubro, según corresponda, incluyendo escenarios de riesgo sobre las desviaciones en las proyecciones de ingresos; así como los límites de gasto no financiero y gasto corriente sin mantenimiento, de corresponder, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, a ser considerados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público; entre otras variables macroeconómicas.

b) De la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el Programa Multianual de Inversiones que incluye la presentación del diagnóstico de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos, los criterios de priorización y la cartera de inversiones de los sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

c) De la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, ya sean permanentes, periódicos, excepcionales u ocasionales, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas.

d) De la Dirección General del Tesoro Público, la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo.

[...]"

CUARTA. Incorporación de las disposiciones complementarias finales novena y décima en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto

Se incorporan las disposiciones complementarias finales novena y décima en la Ley 30897, Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto; conforme a lo siguiente:

"NOVENA. Del servicio de Deuda

Autorizar la utilización de los recursos transferidos en virtud al artículo 3 y al numeral 2 de la **disposición complementaria final séptima** de la presente ley para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento público que se contraigan de

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión, lo que incluye la adquisición de maquinarias y equipos, a que se refiere el artículo 6 y el numeral 2 de la disposición complementaria final octava."

"DÉCIMA. Destino del endeudamiento

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento público, cuyo servicio de deuda es atendido con cargo al fideicomiso en el marco de la autorización contenida en la disposición precedente, son utilizados, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente ley."

QUINTA. Modificación del segundo párrafo de la disposición complementaria final sexta del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Se modifica el segundo párrafo de la disposición complementaria final sexta del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; de acuerdo con lo siguiente:

**"Sexta. Requisito previo de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
(...)"**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a A, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de la presente norma para dichos casos. **La situación fiscal y financiera posterior a dichas operaciones de endeudamiento es monitoreada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Informe Multianual de Gestión Fiscal que debe ser remitido, bajo responsabilidad de su Titular, por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales exceptuados, con la periodicidad y contenido que son desarrollados en el reglamento de la presente norma y deberá incluir la información que permita el seguimiento de sus finanzas públicas."**

SEXTA. Modificación de los artículos 15, 20 y 21 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se modifican los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, el inciso 2 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 4 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la formulación de la política fiscal en materia de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público comprende la evaluación y validación de los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, la administración del registro de dichos ingresos, así como la Planificación de Recursos Humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal, programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal".

"Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

[...]

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

[...]

2. Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y comprende la Programación Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones, y la Programación Multianual de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. La Programación Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones se refiere a la determinación del número máximo de plazas, puestos y posiciones en las entidades del Sector Público en un horizonte de tres años. Por su parte, la Programación Multianual de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público se refiere a la determinación de los costos de dichos ingresos en un horizonte de tres años, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a ser implementadas.

[...]"

"Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos

[...]

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

[...]

4. Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere al seguimiento y verificación a la consistencia de la ejecución del gasto sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y al cumplimiento del número de plazas, puestos y posiciones autorizadas, con la información registrada en el aplicativo informático que gestione la Planilla Única de Sector Público. También comprende la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en dicho aplicativo informático y su actualización.

[...]"

SÉPTIMA. Incorporación del inciso 8 al artículo 2 y del inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**

Se incorpora el inciso 8 al artículo 2 y el inciso 5 al numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

[...]

8. *Gestión responsable: Consiste en que las entidades del Sector Público respeten y apliquen correctamente las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, siendo ejecutadas mediante el uso responsable de los fondos públicos, a fin de orientar el logro de resultados de eficiencia, eficacia, economía y calidad".*

"Artículo 22.- Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos

[...]

22.2 *El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:*

[...]

5. *Evaluación de los Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la revisión sistemática y continua de la efectividad de los resultados del número de plazas, puestos y posiciones autorizadas".*

OCTAVA. Modificación del numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales

Se modifica el numeral 4.7 del artículo 4 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales; de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios de administración de recursos

[...]

4.7 La modificación de la finalidad, los alcances y las obligaciones que se establezcan en el Reglamento se autorizan por norma con rango de ley.

[...]"

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 20 de noviembre de 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:27:03-0500

Lady Mercedes Camones Soriano

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la
República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 12:54:10-0500

José Alberto Arriola Tueros

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General
de la República

César Manuel Revilla Villanueva

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General
de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 11:56:25-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:25:02-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 14:44:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 15:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:07:23-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 19:53:20-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 09:57:17-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAJANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 10:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/11/2024 16:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 17:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 14:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAJANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 15:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Herbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 18:16:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 11:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2024 12:47:14-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone
la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.**



MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 22 de noviembre del 2024

OFICIO N° 354-2024-2025-MAG-CR

Señora:
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente.-

Asunto: Solicito que se registre mi firma en dictamen

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a su vez solicitarle que se incorpore mi firma manuscrita al expediente que contiene el:

"Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8760/2024-PE, que propone la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025."

Esto a fin de que continúe el procedimiento correspondiente, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,


MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777
maguero@congreso.gob.pe